74

S

comercio internacional

Sistemas de emisión y verificación de los certificados de origen en la Comunidad Andina de Naciones

Miguel Izam





División de Comercio Internacional e Integración

Santiago de Chile, junio de 2006

Este documento fue preparado por Miguel Izam, Oficial de Asuntos Económicos de la División de Comercio Internacional e Integración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las opiniones de la organización.

Publicación de las Naciones Unidas ISSN impreso 1680-869X ISSN electrónico 1680-872X

ISBN: 92-1-322933-X LC/L.2560-P

N° de venta: S.06.II.G.88

Copyright © Naciones Unidas, junio de 2006. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Res	sum	en	5
ntr	odu	ıcción	7
١.		rmativa sobre los procedimientos de origen	
		la Comunidad Andina de Naciones	9
	A.		
	В.	Verificación de origen	
	C.	<u> </u>	
		y de las entidades gubernamentales competentes	12
II.	La	administración de la norma de origen	
	de	las mercancías en Bolivia	15
	A.	El rol del sector público	15
	B.		
	C.	Puntos de vista de los entrevistados en	
		relación con los procedimientos	17
III.	La	administración de la norma de origen	
	de	las mercancías en Colombia	19
	A.	La declaración jurada	19
	B.	•	
	C.	Puntos de vista de los entrevistados en	
		relación con los procedimientos	21
IV.	La	administración de la norma de origen	
	de	las mercancías en el Ecuador	25
		El rol del sector público	
		Las entidades privadas habilitadas	
	C.	<u>-</u>	
		relación con los procedimientos	28

٧.	La	La administración de la norma de origen de las mercancías			
	en el Perú				
	A.	El rol del sector público	31		
		Las entidades privadas habilitadas			
		Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos			
VI.	La	administración de la norma de origen de las mercancías			
	en la República Bolivariana de Venezuela				
	A.	La declaración jurada	37		
	B.	El certificado de origen	38		
	C.	Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos	40		
VII.	Pu	ntos críticos y recomendaciones	43		
	A.	Proceso de emisión de origen	43		
	B.	Proceso de verificación de origen	45		
	C.	El rol de la Secretaría General.	46		
Ser	ie C	omercio internacional: números publicados	49		

Resumen

El estudio examina los sistemas de emisión y verificacion de los certificados de origen de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). El documento corresponde al informe final de una asistencia técnica solicitada por esta entidad a la CEPAL. El propósito del requerimiento apuntaba a que la Secretaría General de la CAN obtuviera lineamientos precisos para otorgar mayor facilidad y transparencia al proceso de emisión de los certificados de origen, confianza a los operadores económicos, además de examinar la factibilidad de establecer condiciones, sino únicas, sí similares en todos los países andinos para la declaración y certificación del origen, incluyendo los formatos correspondientes.

Se trata de un trabajo empírico que consistió en visitar a cada uno de los países, entrevistando a funcionarios públicos aduaneros y no aduaneros, a las entidades habilitadas para emitir certificados de origen, así como a personeros del sector privado involucrados en operaciones de comercio internacional.

El principal hallazgo de la investigación es que cada país tiene un sistema propio para emitir certificados de origen, de manera que se recomienda homogeneizar dicho procedimiento en el marco de este acuerdo de integración. También se pudo constatar que los sistemas nacionales de verificación de los certificados de origen tienden a ser diferentes entre los socios. El documento finaliza señalando algunos puntos críticos y recomendaciones para mejorar los sistemas existentes, tanto de emisión como de verificación de los certificados de origen.

Introducción

La CEPAL recibió, en agosto de 2005, una solicitud de asistencia técnica por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCAN), la cual tenía los siguientes objetivos: obtener lineamientos precisos que permitan a esta Secretaría proponer, en colaboración con los Países Miembros, la mejora y aproximación de los sistemas de certificación de origen existentes en la subregión andina, así como la adopción de una declaración y un certificado andino de origen de las mercancías.

Luego, el propósito del requerimiento apuntaba a otorgar mayor facilidad y transparencia al proceso de emisión de los certificados, confianza a los operadores económicos, además de examinar la factibilidad de establecer condiciones, sino únicas, sí similares en todos los países andinos para la declaración y certificación del origen, incluyendo los formatos correspondientes.

Por lo tanto, se trataba de una investigación en terreno que realizaría la CEPAL sobre la emisión del certificado de origen, que debería concluir con un informe final a presentar a la SGCAN, para que ésta, en el marco de su competencia, pudiera emprender las acciones que estimare pertinentes.

La CEPAL aceptó otorgar esta asistencia técnica y en conjunto se definió la forma de abordar el trabajo. El autor de este documento, que corresponde al informe final recién mencionado, debía visitar a cada uno de los cinco países de la CAN. Se trataba de ir tanto a cada Capital o Sede de Gobierno como a alguna región que sea punto de frontera destacado o que concentre una parte importante de la emisión nacional de certificados de origen. La idea era sostener entrevistas con

los funcionarios públicos encargados del tema, con las entidades certificadoras y con agentes económicos privados involucrados en las operaciones comerciales internacionales.

Es importante agregar que se aprovechó la oportunidad que daban los viajes para sostener reuniones también con funcionarios de las aduanas, con lo cual se pudo agregar el tema de la verificación del origen a las importaciones. Entonces, al considerar tanto la emisión como la verificación de origen, el trabajo amplió su cobertura temática a la totalidad de los componentes de los sistemas de administración de la norma de origen para los bienes en la CAN.

Aparte de lo anterior, y dado que los entrevistados hacían comentarios puntuales y de manera espontánea sobre ciertos aspectos de las normas de origen propiamente tales, en este documento también se hacen algunas referencias marginales a este tema, pero claramente no se profundiza en este asunto como lo que se hace en materia de administración de las normas de origen, temática que constituye el foco del estudio.

La fuente jurídica para la administración de la norma de origen relativa al comercio recíproco de los países miembros de la CAN está consignada en el capítulo III de la Decisión 416 de la SG, que data del 30 de julio de 1997. Allí se establecen los procedimientos que se han de realizar respecto a la certificación de origen y a la verificación de origen. Además, se definen las funciones de las diferentes autoridades que intervienen en el proceso.

En el próximo capítulo se examina, de manera sintética y comentada, la normativa recién mencionada. Los capítulos siguientes se refieren, respectivamente, a los informes correspondientes a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Finalmente, se presentan algunos puntos críticos y recomendaciones.

I. Formativa sobre los procedimientos de origen en la Comunidad Andina de Naciones

A continuación se describen sintéticamente los lineamientos relativos a la administración de la norma de origen para el comercio recíproco de los países andinos. En la primera sección se enfoca el proceso de declaración y certificación de origen, lo que ocurre en el ámbito de la exportación. La segunda sección se refiere a la verificación de origen, fenómeno que tiene lugar al momento de la importación de una mercancía. Finalmente, la tercera sección describe las funciones y obligaciones de la SG y de las entidades gubernamentales competentes en materia de origen. Cada sección viene seguida de breves observaciones generales.

A. Declaración y certificación

En la normativa de la CAN, el cumplimiento de la norma de origen deberá comprobarse mediante un certificado de origen emitido por autoridades gubernamentales competentes o por entidades gremiales, habilitadas para tal efecto por la autoridad pública del país exportador. El certificado de origen deberá llevar la firma autógrafa de un funcionario habilitado para tal efecto por parte del correspondiente país exportador.

Antes de otorgar la certificación de origen, las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas deberán

contar con una declaración jurada llenada por el productor o exportador.¹

Respecto al uso de formularios, la normativa de la CAN establece que se utilizará de manera transitoria el certificado de origen y la declaración jurada de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), hasta tanto la CAN no confeccione documentos propios, que tomarían en cuenta los formatos existentes en la región. Con respecto al certificado de origen, la CAN continúa utilizando como base el de la ALADI. En relación con la declaración de origen, cabe agregar que la ALADI no la ha confeccionado aún y que ésta forma parte del mismo certificado de origen. Como se verá después, algunos países de la CAN han elaborado su propia declaración jurada de origen, independiente del certificado.

La declaración jurada tendrá una validez nunca superior a los dos años, y menos de ese tiempo si se modifican las condiciones técnicas o económicas de producción. El certificado de origen tendrá una duración de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión. Puede ser utilizado una sola vez y amparar varios productos simultáneamente. Las entidades habilitadas deben guardar los antecedentes utilizados por un período mínimo de tres años, así como también copias de los certificados de origen emitidos.

1. Observaciones generales

- a) Hasta ahora la CAN no ha diseñado un certificado de origen propio como lo indica su normativa. Tampoco ha definido un formulario para la declaración de origen. Con todo, es notable que la normativa contemple que en la elaboración de dicha documentación se tomarán en cuenta los formularios existentes en la región;
- b) Cada país es libre de disponer de un sistema público o privado para otorgar los certificados de origen;
- c) No se establecen los criterios para elegir una entidad certificadora;
- d) Las entidades certificadoras no tienen estipulado un período máximo para emitir el certificado de origen;
- e) El certificado de origen tiene sólo una duración de 180 días y ampara una sola operación comercial, la que puede estar constituida por varias mercancías;
- f) Es destacable que la normativa contemple que una misma declaración jurada permita emitir un número indeterminado de certificados de origen durante un plazo de dos años para avalar las exportaciones de un mismo producto, siempre que éste no haya sido objeto de transformaciones productivas importantes. Este período puede parecer demasiado tiempo como para que, dada la dinámica de la economía internacional, se mantenga inalterado un proceso productivo, especialmente cuando se trata de un bien industrial;
- g) Hay cierta imprecisión en la redacción de algunas partes de la normativa examinada;
- h) No todos los términos utilizados en la normativa están claramente definidos;
- i) Tres años para almacenar la documentación utilizada por una entidad certificadora es un tiempo muy aceptable para la realización de fiscalizaciones posteriores.

10

El texto es algo confuso con respecto a precisar si un exportador puede o no llenar una declaración de origen. En efecto, en la normativa a veces sólo se menciona al productor como el responsable de emitir la declaración de origen, y a veces a ambos.

B. Verificación de origen

Las autoridades aduaneras del País miembro importador no podrán impedir la liberación de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación o de presunción de incumplimiento de la norma correspondiente, así como cuando el producto forma parte de la nomina de bienes no-producidos en la subregión andina. Tampoco si el certificado de origen no se presenta, contiene errores o está incompleto. En tales situaciones, basta que se constituya una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los países miembros.

Cuando el certificado de origen no se presente, las autoridades aduaneras del país importador otorgarán un plazo de quince días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo de la mercancía, para la debida presentación de dicho documento. Vencido el plazo, se harán efectivas las garantías o se cobrarán los gravámenes correspondientes. Cuando el problema no es originado por la no presentación del certificado y se constituyen garantías, éstas tendrán una vigencia de 40 días calendario, prorrogables por un período similar, si no se hubiese aclarado el cumplimiento de la norma.

Al constituir garantías, las autoridades aduaneras notificarán antes de tres días hábiles a su respectivo órgano de enlace, que es la autoridad pública competente, quien, luego de recibir la comunicación, deberá informar en un plazo similar al anterior al órgano de enlace del país exportador y a la SG, adicionando los antecedentes correspondientes. En tal caso, corresponde al órgano de enlace del país exportador aclarar la situación tanto al órgano de enlace como a la autoridad aduanera del país importador. Transcurridos 30 días calendario sin resolución del problema, cualquiera de los países involucrados podrá solicitar la intervención de la SG, aportándole toda la información disponible.

Antes de 30 días calendario, la SG deberá pronunciarse sobre el caso mediante una Resolución. Si la situación es aclarada favorablemente, las garantías quedarán sin efecto. Si el certificado de origen no es auténtico o cuando el bien no califica como originario, el país importador podrá hacer efectivas las garantías. En tal caso, el país exportador aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a su legislación nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el país exportador no otorgará certificados de origen al productor final o exportador por seis meses. Si hay reincidencia, la suspensión asciende a 18 meses. Las entidades habilitadas para la expedición de los certificados compartirán la responsabilidad con el productor o exportador en caso de falta de autenticidad en los datos contenidos. Las autoridades gubernamentales competentes inhabilitarán a los funcionarios de las entidades certificadoras no gubernamentales que hubieran cometido irregularidades en un certificado. Si antes de un año hay reincidencia, la entidad certificadora será suspendida de manera definitiva. Cuando se trate de un emisor gubernamental, se adoptarán medidas y sanciones establecidas en las legislaciones internas.

Las autoridades competentes de los países miembros podrán revisar los certificados de origen con posterioridad al despacho a consumo de la mercancía y, de ser el caso, aplicar las sanciones que corresponda de acuerdo con lo establecido en sus legislaciones internas.

1. Observaciones generales

- a) Aún en caso de duda, con el pago de una garantía no se detiene el proceso de importación. Esto es apreciable por cuanto aminora los problemas de un importador al permitirle el levantamiento inmediato de su producto de la aduana;
- b) Se estima necesario que la normativa defina lo que significa una garantía así como su criterio de cálculo;

- c) Por otra parte, como el proceso de resolución de un problema de origen es lento y es difícil prever su resultado, normalmente los grandes importadores prefieren pagar los derechos de aduana para evitar los costos financieros derivados de la fianza;
- d) El pago de la fianza para una micro o pequeña empresa es más desalentador todavía, ya que, por lo general, éstas no tienen acceso a crédito ni poseen la liquidez necesaria como para pagar las garantías correspondientes. Parece aconsejable que la normativa considere un tratamiento especial a estas empresas, a modo de facilitar su comercio;
- e) Cabe destacar que la normativa delimita los plazos implicados para resolver los problemas planteados en materia de verificación de origen, lo que le otorga límites de tiempo al proceso;
- f) El conducto regular ante la presencia de un problema o duda de origen es muy largo y engorroso. En efecto, cabe reiterar que, la aduana debe informar a su órgano de enlace nacional para que éste oficie al órgano de enlace del país exportador, para que este último efectúe las averiguaciones correspondientes con la entidad certificadora que emitió el certificado de origen impugnado. Después, el proceso aplica el mismo conducto regular, pero a la inversa;
- g) Se establece la aplicación de sanciones de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales y además según lo que especifica el propio texto. Sin embargo, si bien se agregan penalidades para las entidades certificadoras privadas, no se explicitan las que deberían aplicarse a una entidad emisora de carácter público. No se define un proceso de control para verificar que las sanciones sean efectivamente aplicadas;
- h) Si se realiza una importación pagándose los derechos arancelarios respectivos, y posteriormente el importador logra constatar que la mercancía era originaria, la normativa no contempla la devolución de los aranceles cancelados. Tampoco existen resoluciones anticipadas en materia de origen.

C. Funciones y obligaciones de la Secretaría General y de las entidades gubernamentales competentes

La SG mantendrá un registro actualizado de las entidades habilitadas y de las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados. Se aclara que dentro de los tres primeros meses de cada año, la SG consolidará dicha lista para luego remitirla a los países miembros. Esto puede inducir a pensar que la SG sólo remitirá durante los primeros meses del año a los países miembros la información consolidada de los cambios acaecidos. Sin embargo, ello no parece ser así, dado que después la normativa establece que si se producen cambios en los países miembros, éstos los remitirán a la SG con la suficiente anticipación, para que ésta los informe a cada país miembro.

La SG velará por el cumplimiento de la normativa de origen. Para ello, convocará a las autoridades gubernamentales competentes en la materia, por lo menos una vez al año o a petición de un país miembro, para evaluar los resultados de la aplicación y alcances de dicha normativa.

Por otra parte, se establecen las funciones y atribuciones de las autoridades gubernamentales competentes en esta materia. Así, entre otras responsabilidades, deben supervisar a las entidades gremiales habilitadas, proporcionar a los países miembros y a la SG la información y colaboración en materia de origen, y seguir los procedimientos relacionados con las garantías cuando no se trate de la no presentación del certificado de origen.

Con respecto a la supervisión por parte de las autoridades gubernamentales a las entidades gremiales habilitadas, se establece que las segundas deberán comprobar la veracidad de las

declaraciones juradas, presentar informes anuales sobre el cumplimiento de las funciones de certificación y suministrar los medios necesarios para cumplir con la supervisión.

1. Observaciones generales

- a) La normativa es muy general en relación al registro actualizado de firmas que debe mantener la SG y a su comunicación a los países. Lo que indican los hechos es que los países aunque informan a la SG sobre los cambios en sus listas nacionales, no hacen uso del acceso al portal que contiene el Sistema Andino de Firmas, por razones de falta de difusión interna, lo que a veces genera inconvenientes en el proceso aduanero;
- No se precisan los plazos en los que los países deben comunicar los cambios en las listas de funcionarios autorizados y entidades habilitadas, ni el mecanismo mediante el cual la SG los comunicará a los países;
- c) Es interesante que la normativa contemple la realización de reuniones anuales entre las autoridades nacionales responsables del origen de las mercancías y la SG. Sin embargo, hasta ahora se ha realizado sólo una de ellas;
- d) No se especifica un procedimiento claro para que las autoridades gubernamentales competentes lleven a cabo la función de supervisar a las entidades autorizadas para otorgar las certificaciones de origen;
- e) No se determina el plazo necesario para que las entidades habilitadas suministren información aclaratoria a los organismos gubernamentales competentes, a efectos de cumplir con la función de supervisión.

II. La administración de la norma de origen de las mercancías en Bolivia

A. El rol del sector público

En este país el órgano de enlace es el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la Dirección de Integración Latinoamericana el estamento dependiente encargado de lo relativo al tema de las normas de origen.

La principal tarea que este estamento lleva a cabo es notificar la actualización de las firmas autorizadas para emitir o recibir certificados de origen. Así, por un lado, informa de sus funcionarios nacionales habilitados para suscribir origen principalmente a la ALADI y la SGCAN y,² por el otro, oficia a la Aduana de Bolivia sobre los cambios ocurridos en dichos mercados, para facilitar el control de las importaciones que se acogen a preferencia arancelaria. De manera secundaria y ocasional, cuando una Aduana de destino reacciona porque le genera duda un certificado de origen recibido, si se trata de un problema de nomenclatura arancelaria lo envían a la Aduana y toda vez que el problema es otro a la entidad certificadora.

Por su parte, el actual Ministerio de la Producción y la Micro Empresa, que corresponde al ex Ministerio de Desarrollo, es uno de los organismos públicos encargados de supervisar la emisión de los

Y también para las exportaciones que se inscriben en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias de Europa.

certificados de origen, tarea que en este país en la actualidad le corresponde al sector privado. No obstante ello, como consecuencia del reciente cambio de gobierno, dicha repartición pública está todavía en pleno proceso de reestructuración, por lo cual la función de control que ejerce sobre las entidades certificadoras de origen es aún muy incipiente.

Cabe destacar que hasta julio de 2005 la entidad que emitía certificados de origen era el Sistema de Ventanilla Única de Exportación de Bolivia (SIVEX), entidad autónoma y descentralizada, pero dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo. A partir de agosto del mismo año esta situación fue modificada radicalmente, ya que el SIVEX deja de existir y la función de emitir certificados de origen se transfiere a una entidad del sector privado que es la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB), y a través de ésta, a las cámaras departamentales de exportadores que agrupa. Se establece que la entidad fiscalizadora será el Consejo Nacional de Exportadores (CONEX), organismo que es presidido por el Ministerio de la Producción y la Micro Empresa, del que forman parte también otros Ministerios así como también algunas entidades del sector privado. Por las mismas razones derivadas de la reestructuración del aparato público, tampoco el CONEX se ha reunido con la frecuencia acordada.

B. La entidad privada habilitada

La CANEB cuenta con 11 cámaras departamentales a nivel nacional. Es interesante destacar que lo que ha ocurrido es que el personal que laboraba en el SIVEX ha sido reclutado para realizar las mismas funciones que antes realizaba, pero ahora en el marco de las unidades operativas centralizadas por la CANEB. El procedimiento actual para emitir certificados de origen consiste en que los exportadores pueden, independientemente de donde se encuentre ubicada su planta de producción, ⁴ acercarse a cualquiera de las cámara departamentales de exportadores con los formularios de exportación, además de lo cual tienen la opción de llenar una declaración jurada voluntaria que tiene una vigencia de 1 año, ⁵ la cual contiene los antecedentes jurídicos de la empresa e información económica sobre el proceso productivo. Por lo general predomina el criterio de la buena fe para emitir un certificado de origen, ya que las declaraciones juradas no son sometidas a un criterio riguroso de validación y las visitas a las empresas son más bien escasas, si bien se concentran en las empresas que inician procesos exportadores.

El valor que se le cobra al solicitante de un certificado de origen por la firma es cercano a los 11 dólares, y a diferencia de lo que ocurría con el SIVEX, ahora este monto está gravado por el impuesto al valor agregado que asciende a 13%. En total, existen cerca de 18 firmas habilitadas y los certificados de origen se entregan como máximo en el mismo día de su solicitud. Existe una foliación nacional única de los certificados de origen emitidos. Todos los documentos relacionados con la exportación quedan registrados por lo menos tres años. A efectos de hacer transparente el sistema, la CANEB informa sobre los certificados de origen emitidos cada tres semanas al Ministerio de la Producción y la Micro Empresa.

La CANEB administra de manera centralizada los recursos financieros que se obtienen por emitir certificados de origen y los distribuye de acuerdo con las necesidades de las cámaras regionales. Esto es así porque algunas de estas últimas son deficitarias.

16

Si bien la fecha del Decreto Supremo Nº 28143 de eliminación del SIVEX se remonta al 17 de mayo de 2005, por problemas administrativos el nuevo sistema sólo pudo comenzar a operar en agosto del mismo año.

Este factor no facilita la posibilidad de realizar visitas de inspección a las empresas.

Al respecto, señalan que los exportadores son reacios a llenar la declaración jurada ante la falta de una ley nacional que los obligue a ello.

El promedio mensual de todos los certificados de origen emitidos a nivel nacional es cercano a los 3.600, de los cuales un tercio va dirigido a la CAN. Tanto en La Paz como en Santa Cruz de la Sierra se expiden mensualmente alrededor de 900 certificados de origen. Todas las exportaciones destinadas a la CAN van acompañadas de certificados de origen.

La CANEB está programando la pronta realización de programas de capacitación a todas sus cámaras afiliadas en materia de certificación de origen, que también serían extensivos a los propios exportadores interesados. Por otra parte, se está trabajando en la elaboración de un sistema informático que permitirá a los usuarios acceder por vía electrónica a las declaraciones juradas. Se espera que posteriormente el sistema también haga lo propio con los certificados de origen. Además, dentro de poco la CANEB utilizará un papel sellado más seguro, con la intención de evitar la clonación de certificados de origen.

C. Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos

Aparte de tener contacto con funcionarios gubernamentales de la capital, se sostuvieron encuentros con miembros del sector privado que operan a nivel internacional en La Paz y Santa Cruz de la Sierra. También se realizaron reuniones con funcionarios de la Aduana. Se seleccionó Santa Cruz de la Sierra por tratarse de una localidad de gran importancia económica y porque dicha ciudad es, después de La Paz, la segunda que más emite certificados de origen. 6

La visión de los funcionarios públicos no aduaneros:

- a) En términos generales, están conformes con el funcionamiento privado de la emisión de los certificados de origen, no obstante que les parece que el sistema necesita un mayor control estatal;
- b) Señalan que necesitan más tiempo para compenetrarse del tema y para definir una política de fiscalización a las entidades privadas que certifican origen;
- c) Plantean que para cumplir bien sus funciones requieren contar con un número adecuado de funcionarios especializados, así como con recursos financieros suficientes;
- d) Les parece necesario tener un mayor nivel de capacitación sobre los procedimientos de origen en la CAN, y se preguntan si no sería posible que la propia SG sea la encargada de otorgárselo;
- e) Proponen que al reformular la Decisión 416 se tome en cuenta la realidad específica de la micro, pequeña y mediana empresa.

La visión de los agentes privados:

- a) Se muestran bastante conformes con el funcionamiento de la Aduana Nacional de Bolivia;
- Están conformes con que ahora sea una entidad privada la que emita el certificado de origen, si bien piensan que sería necesario un mayor control del proceso por parte del sector público para mejorar la confianza en el sistema;
- c) Les parece muy oportuna la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela para reformular la Decisión 416 y plantean participar de su discusión en el marco de la SGCAN. El objetivo último sería adecuar dicha Decisión a las nuevas exigencias y

De hecho, la Aduana de Santa Cruz de la Sierra capta el 45% del total de la recaudación arancelaria del país. Además, Santa Cruz de la Sierra aporta el 65% de los ingresos tributarios nacionales.

desafíos que presenta la actual economía internacional. Solicitan plazos más realistas y que sean coherentes con los que existen en otros acuerdos regionales de integración. Reclaman que hace dos años el Ministerio de Relaciones Exteriores les solicito comentarios a la Decisión 416, pero que aún no ven los resultados;

- d) Plantean estudiar la posibilidad de que los certificados de origen tengan una duración superior a los 180 días;
- e) Les parece importante que los organismos públicos y la CANEB realicen, en materia de procedimientos de origen, programas de capacitación dedicados exclusivamente a la micro, pequeña y mediana empresa, de manera de incorporarlos en mayor medida al proceso exportador;
- f) Dicen que todavía existen problemas con las firmas habilitadas para emitir certificados de origen, las cuales no están debidamente actualizadas;
- g) Aclaran que el sector privado ha denunciado a la autoridad pública la realización de varias exportaciones amparadas por certificados de origen fraudulentos.

La visión de los funcionarios aduaneros:

- a) Cuando reciben un certificado de origen dudoso, por lo general se comunican directamente con la entidad certificadora del país exportador, saltándose los conductos regulares que al respecto define la Decisión 416;
- b) Plantean la necesidad de avanzar en la perspectiva de realizar verificaciones de fondo en materia de origen. Sin embargo, para ello requerirían contar con más funcionarios calificados y con mejores condiciones financieras;
- c) Concuerdan con la importancia de contar con un certificado de origen electrónico, si bien dicha solución sólo permitiría facilitar la verificación formal del cumplimiento de la norma de origen;
- d) Señalan que a veces cuando la normativa de la CAN se refiere a la autoridad competente, ésta debería ser más precisa porque a veces se está haciendo referencia a la autoridad aduanera y otras al órgano de enlace;
- e) Normalmente, cuando tienen duda sobre el origen de una mercancía, hacen las preguntas vía mail directamente a la entidad certificadora del país exportador. Sugieren que este sistema sea sancionado por la normativa de la CAN;
- f) Les parece urgente que se realicen ajustes a los procedimientos aduaneros de la Decisión 416. Por ejemplo, qué se entiende por un error de forma, qué debe hacerse cuando hay duda de clasificación y cuál es la definición de una zona franca. Para ello debería tomarse como base la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela y la posibilidad de trabajar en conjunto con la ALADI para establecer una propuesta armónica que impida trabajar con distintas normas y procedimientos de origen. Además, plantean la necesidad de establecer los procedimientos y plazos para realizar cuestionarios y visitas a las empresas exportadoras;
- g) Proponen que todas las entidades certificadoras de los países de la CAN estén en línea para facilitar el proceso de verificación.

III. La administración de la norma de origen de las mercancías en Colombia

A. La declaración jurada

En este país el órgano de enlace es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCOMERCIO). En Colombia la declaración jurada se denomina determinación o verificación de los criterios de origen, proceso que efectúan funcionarios de este Ministerio, para lo cual previamente el productor debe llenar un formulario con los datos detallados sobre su proceso productivo, incluyendo la especificación de las nomenclaturas arancelarias de sus insumos utilizados y sus precios, así como la de su proceso técnico de producción. Actualmente los usuarios puedan acceder de manera electrónica a dichos formularios y se está trabajando para que estos puedan ser llenados y entregados por ese mismo medio.

Para hacer la determinación de origen, el MINCOMERCIO cuenta con 15 expertos sectoriales en Bogotá, y con un funcionario en cada una de las 13 regiones nacionales, las que operan de manera autónoma, si bien estos pueden pedir apoyo a la capital. Los productores deben solicitar la determinación de origen en la repartición pública que les corresponda según la ubicación geográfica de su planta productiva.

Para ejercer mayor control, el MINCOMERCIO exige que cuando el que realiza la operación comercial es un exportador, éste debe solicitar la verificación de origen avalado por una carta del productor. Por otra parte, cabe destacar que para facilitar las exportaciones de productos artesanales, el comercializador es el único que debe estar registrado para emitir una factura de exportación, mientras que el artesano sólo debe informar mediante una carta que se trata de una producción de esta naturaleza.

Por lo general el proceso para la determinación de origen toma un máximo de ocho días calendario. Dicho documento tiene una vigencia de dos años, o menos si el exportador anuncia que éste ya no es efectivo por un cambio tecnológico o de los precios de los insumos utilizados. Cabe destacar que la determinación de origen indica si se cumple o no con la norma de origen de cada uno de los acuerdos de integración económica suscritos por Colombia, así como también de los diferentes sistemas generalizados de preferencia en los que el país participa. Desde este punto de vista, se trata de un documento que facilita el comercio a los exportadores.

La determinación de origen, que no tiene costo para el exportador, es registrada electrónicamente para simplificar el proceso de emisión del certificado de origen. Por otra parte, según los recursos humanos y financieros disponibles por el MINCOMERCIO, así como dependiendo de la complejidad del sistema productivo, antes de aprobar una determinación de origen los funcionarios realizan visitas a las empresas exportadoras para constatar que los datos entregados son fidedignos. En general, no se controla si ha habido cambios productivos importantes durante la vigencia de la determinación de origen, ya que se funciona sobre la base de la buena fe. El número anual de determinaciones de origen es cercano a 70.000 a nivel nacional, 50% de las cuales son aprobadas en la capital y poco más de 20% en Medellín, ciudad que para estos efectos tiene la segunda importancia.

B. El certificado de origen

Con la determinación de origen aprobada y en vigor, los exportadores proceden a comprar el certificado de origen, que se basa en el formato de la ALADI, el cual cuesta cerca de 5 dólares, y a llenarlo. Posteriormente lo presentan para su firma en el MINCOMERCIO. Los funcionarios habilitados para estos efectos son 50 a nivel nacional, de los cuales 16 están radicados en la capital. Una vez recibido el certificado de origen, los funcionarios habilitados, que no necesariamente poseen un título o grado universitario aunque sí técnico, lo revisan cotejándolo con la base electrónica de determinaciones de origen y a la luz de la respectiva factura comercial. Si todo está en regla, normalmente el certificado de origen se les entrega a los exportadores en el transcurso del día, correspondientemente firmado y timbrado. Como en este proceso interviene exclusivamente el MICONMERCIO, en toda Colombia los certificados de origen tienen una sola foliación.

A nivel nacional, en 2005 se otorgaron cerca de 300.000 certificados de origen, la mitad de los cuales fueron expedidos en Bogotá, mientras que cerca de 17% fueron emitidos en Medellín, que también para estos efectos constituye la segunda ciudad en importancia. Alrededor de un tercio del total señalado avala exportaciones realizadas a países de la CAN. Así, resulta que más de 95% de las exportaciones dirigidas a dicho mercado van con certificado de origen. Las copias de estos documentos son guardadas en el MINCOMERCIO durante cinco años ante la eventualidad de realizar fiscalizaciones posteriores. Cuando llega una consulta sobre duda de origen de parte de un país importador, se realiza sólo un chequeo formal con el documento archivado. Perú es el país que más solicita aclaraciones con respecto a la autenticidad de certificados de origen.

Actualmente se está llevando a cabo un estudio para la expedición electrónica de los certificados de origen, de manera que el usuario lo imprima por su cuenta en el formato

⁷ Trámite que puede tomar hasta 10 días cuando se trata de bienes del sector automotor.

Y de uno para los bienes del sector automotor.

correspondiente y lo presente posteriormente para su firma en alguna oficina del MINCOMERCIO. Este proyecto está bastante avanzado. Complementariamente, Colombia es uno de los países que participa de manera más activa en los trabajos que viene realizando la ALADI para establecer certificados de origen electrónicos con firma digital.⁹

Por otra parte, cabe señalar que hace dos años se realizó una convocatoria a entidades privadas que operaran en todo el territorio nacional para que emitieran certificados de origen, a la cual no respondió ninguna cámara empresarial, presumiblemente porque en ella no se hizo ninguna referencia a los valores que podrían cobrar por el otorgamiento de dicho servicio. Por lo tanto, la convocatoria fue declarada desierta.

C. Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos

Además de contactar a funcionarios públicos y privados en Bogotá, se hizo lo propio en Medellín. Se eligió visitar esta ciudad porque, como ya se dijo, es la segunda localidad nacional que tramita determinaciones y certificados de origen, dado su alto nivel de desarrollo industrial y de exportaciones.

La visión de los funcionarios públicos no aduaneros:

- a) No obstante que los procesos tanto de determinación como de certificación de origen funcionan bastante bien, parece necesario contar con más funcionarios y con un financiamiento adecuado para efectuar las visitas necesarias a las empresas. Asimismo, requieren de programas de capacitación y de una infraestructura tecnológica más eficiente:
- b) Se ha detectado que falta precisar algunos conceptos en la normativa de origen de la CAN. Por ejemplo: qué es un ensamblaje;
- c) Se requiere actualizar con mayor frecuencia la lista de los bienes no producidos en la subregión andina;
- d) Los funcionarios regionales que procesan la determinación de origen no son especialistas sectoriales. Por lo demás, la existencia de un máximo de dos personas en cada región para realizar esta tarea parece demasiado insuficiente;
- e) Las firmas de los funcionarios habilitados para firmar los certificados de origen no están plenamente actualizadas en los países de la CAN. Este tema se agravó porque Bolivia no anunció cuando recientemente cambió su sistema de emisión de certificados de origen desde el sector público al privado;
- f) A veces la aduana peruana exige que la nomenclatura arancelaria de los certificados de origen vaya a 10 dígitos, lo cual excede a los ocho dígitos acordados en el marco de la CAN.

La visión de los agentes privados:

- a) Les parece necesaria la pronta utilización de certificados de origen electrónicos con firma digital para facilitar la realización de las operaciones comerciales;
- b) Reclaman que a veces la aduana colombiana utiliza procedimientos de importación que son demasiado engorrosos y estrictos;

Otros países que tienen una participación destacada en el proyecto que lleva a cabo la ALADI son Brasil, Chile y la República Bolivariana de Venezuela.

- c) Opinan que los requisitos que solicita el MINCOMERCIO para tramitar la determinación de origen son más exigentes que los que existen en algunos de los restantes países de la CAN. Al respecto, sugieren nivelar los requisitos en la subregión andina;
- d) Plantean que es necesario contar con capacitación por parte del sector público tanto sobre las normas de origen como de sus procedimientos para poder aprovechar mejor las condiciones del mercado suregional;
- e) Preguntan por qué no se puede emitir un certificado de origen antes de contar con la factura comercial;
- f) No entienden cuál es la causa de que un mismo certificado de origen no pueda servir para más de una exportación comercial cuando se trata de exportaciones del mismo producto y dirigidas al mismo mercado;
- g) Se quejan de problemas referidos a las nomenclaturas de los productos tanto al exportar como al importar hacia y desde la CAN;
- h) Reclaman que a veces sus exportaciones deben enfrentar comportamientos discrecionales de los funcionarios aduaneros del país de importación;
- i) Les parece que el sistema de garantías existente en el marco de la CAN no es lo suficientemente justo, ni menos para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- j) Preguntan si no sería posible acceder a tratamiento originario de manera retroactiva o mediante una resolución anticipada.

La visión de los funcionarios aduaneros:

- a) Lamentan que la inspección que realizan, tanto al momento del levante de una mercancía como cuando realizan una fiscalización posterior, sea de carácter puramente formal. A pesar de lo anterior, desde el 2004 hasta la fecha han efectuado cinco verificaciones de fondo, que han sido denunciadas por empresarios competidores;
- b) Cuando tienen una duda sobre la autenticidad del origen de una mercancía, el procedimiento regular, dado por la normativa de la CAN, puede demorar varios meses en ser aclarada, tiempo que normalmente sobrepasa al máximo que permiten las garantías, las que según la Decisión 416 deben ser cobradas al cabo de los 80 días. En el fondo, para que el sector público no pierda las garantías, tiene que hacerlas efectivas en dicho plazo, lo que afecta directamente a los importadores, sin que ellos tengan responsabilidad en la lentitud de la dilucidación de la controversia. Por lo mismo, plantean simplificar el conducto regular dado por la normativa, de manera que puedan contactarse directamente con la entidad emisora del país exportador, o bien, mientras se espera el uso de un certificado de origen electrónico con firma digital, que en el marco de la CAN estén en línea todas las aduanas con la totalidad de las entidades que emiten certificados de origen para hacer una observación electrónica directa;
- c) La normativa de la CAN no especifica que el certificado de origen deba tener, además de la firma del funcionario habilitado, su nombre y el timbre de la entidad correspondiente. Además, la normativa no hace referencia al número de facturas que puede amparar un certificado de origen;
- d) Sugieren que se utilice el certificado de origen CAN-Mercosur, porque éste les parece más completo que el formato de la ALADI;
- e) Precisan contar con más funcionarios, financiamiento y capacitación para realizar su trabajo con mayores niveles de eficiencia;

- f) Opinan que la normativa de origen de la CAN es demasiado laxa, lo que implica que es muy fácil que un producto la cumpla;
- g) Son partidarios de participar como institución en reuniones formales que sostengan los órganos de enlace con representantes de la SG;
- h) Les parece que el sistema aduanero debe mejorar en materia de origen. Para ello, funcionarios de la Subdirección Técnica Aduanera realizan visitas a las administraciones aduaneras a fin de revisar el cumplimiento de las funciones correspondientes, así como la correcta aplicación de los procedimientos.

IV. La administración de la norma de origen de las mercancías en el Ecuador

A. El rol del sector público

En este país el órgano de enlace es el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP). Mediante Decreto Ejecutivo, 10 suscrito en junio de 1992, se faculta a la Federación Ecuatoriana de Exportadores, las Cámaras de Industrias, de Comercio, de Pequeña Industria y Artesanía, y de la Industria Automotriz Ecuatoriana, para que ellas certifiquen el origen de las mercancías que se exporten a los países de la ALADI y de la CAN, sujetándose a las reglamentaciones correspondientes. La normativa establece que para la emisión de los certificados de origen, las entidades habilitadas no podrán exigir la afiliación u otro requisito especial o adicional al exportador que solicite tal documento.

Lo anterior no implica, sin embargo, que el MICIP no esté asimismo facultado para expedir certificados de origen a las exportaciones de bienes orientadas a los destinos mencionados. De hecho, en algunas regiones del Ecuador, esta repartición pública cuenta con funcionarios habilitados para tal efecto. Es importante consignar que en esas localidades geográficas también existen

Número 3431

¹¹ Lo que ocurre, por ejemplo, en Loja, Ambato y Austro (Cuenca).

organismos privados que realizan la misma función.¹² De manera que, en rigor, el sistema de emisión de los certificados de origen existente en el Ecuador es uno de tipo mixto, si bien prevalece indiscutiblemente el sector privado.

Para efectos de negociar y administrar el tema de origen de las mercancías, así como para emitir los certificados que se le solicitan, el MICIP cuenta, a nivel nacional, con seis funcionarios a tiempo completo más cuatro que se dedican parcialmente a estas responsabilidades. El MICIP está encargado de habilitar a los funcionarios privados que firman los certificados de origen. Para ello, exige como mínimo el requisito de que se tenga una licenciatura. Los organismos privados habilitados para emitir el certificado de origen son 32, para lo cual cuentan en total con alrededor de 100 funcionarios autorizados para firmar, mientras que el número de los funcionarios habilitados del sector público asciende sólo a una decena. El MICIP sí cumple con su obligación de mantener actualizadas las firmas y de informar de los cambios producidos a la SGCAN.

Si bien el MICIP tiene relaciones fluidas, personales y telefónicas con las entidades privadas que emiten certificados de origen, no realiza ningún tipo de control sobre ellas, porque opera sobre el principio de la confianza y de la buena fe. Sólo interviene a solicitud de la Aduana ecuatoriana o por requerimiento de algún organismo privado cuando se ha detectado un problema de origen a la importación, o bien para aclarar la situación cuando un país importador miembro de la CAN objeta o tiene dudas razonables con respecto a algún certificado de origen emitido por el Ecuador. Han ocurrido pocos casos en los que este hecho se ha presentado y en la mayoría de las veces la situación se ha resuelto en este nivel. Ha habido experiencias, sin embargo, en las cuales se ha requerido de la intervención de la SGCAN y de la realización de visitas formales a la empresa productora. Asimismo, el MICIP no posee una normativa que defina cada cuánto tiempo las entidades habilitadas deberían verificar si algún producto ha cambiado su proceso productivo, para constatar que la mercancía continúa siendo originaria. Tampoco el MICIP lleva un registro estadístico de los certificados de origen emitidos por las entidades privadas habilitadas para su emisión.

B. Las entidades privadas habilitadas

Cada entidad habilitada exige requisitos propios al productor o exportador para obtener un certificado de origen, lo cual genera un sistema nacional de carácter heterogéneo que tiene implicancias no deseadas. En efecto, cumplir con requisitos diferentes trastoca el principio de la uniformidad de los procedimientos relacionados con la norma de origen.

Además de lo anterior, cada uno de estos organismos manda a imprimir sus propios certificados de origen, algunos de los cuales no son exactamente iguales entre sí, no obstante que todos están basados en el formato de la ALADI, de acuerdo con la Decisión 416 de la CAN. A esta situación se suma la heterogeneidad de certificados que existen en los restantes países de la CAN, todos los cuales, sin embargo, también se derivan del certificado que existe en la ALADI.

Asimismo, el valor que se le cobra al solicitante de un certificado de origen es determinado por cada una de las entidades certificadoras. No obstante ello, hace dos años éstas se reunieron una vez para acordar la aplicación de un costo similar al otorgamiento de dicho servicio. Así, se acordó cobrar cinco dólares por cada uno y 0,40 centavos por el costo del papel. Ésta es la única reunión de coordinación que se ha realizado entre estos organismos, de manera que no se ha atendido a la necesidad de establecer formatos comunes tanto del certificado como de los requisitos exigidos

En las entrevistas sostenidas no fue posible conocer de manera precisa las causas de fondo que explican que en una misma región coexistan entidades públicas y privadas habilitadas para emitir certificados de origen. Una razón posible aludida fue la disponibilidad horaria de la atención. Como se verá en el texto más adelante, bien podría haber una hipótesis explicativa complementaria al respecto.

para su otorgamiento. En esta única reunión no participó el sector público. Por otra parte, la foliación de los certificados es propia de cada entidad emisora.

Por otra parte, es destacable la existencia de algunas entidades habilitadas privadas que otorgan de manera muy profesional los certificados de origen, ya sea a socios o no afiliados a su institucionalidad gremial. Además cuentan con un protocolo claro y transparente que es de conocimiento público, el cual detalla los requisitos necesarios que se le exigen a cualquier potencial exportador para solicitar el certificado de origen. Además, este tipo de entidades realiza visitas antes de otorgar por primera vez los certificados de origen, para verificar tanto la forma del sistema productivo como los documentos de importación de las empresas. Posteriormente, cuando se trata de un exportador frecuente, se les visita cada cierto tiempo, y de manera más sistemática si se trata de procesos productivos complejos.

Esta situación contrasta fuertemente con la de aquellas entidades certificadoras de origen que no cuentan con un procedimiento conocido por todos para expedir el certificado de origen y que sólo a veces realizan dichas visitas, ya que básicamente confían en el criterio de la buena fe del exportador. Esto tiende a ocurrir preferentemente en los organismos habilitados privados que sólo emiten de manera exclusiva los certificados de origen a sus propios afiliados. La explicación dada es que las visitas resultan innecesarias porque, al tratarse de empresas pertenecientes a la misma asociación gremial, ésta las conoce y dispone de información acerca de los procesos productivos de sus afiliados, así como de la procedencia de sus insumos utilizados. El MICIP no tiene participación con respecto a la diferencia de criterios o requisitos que existen entre las diversas entidades privadas habilitadas privadas para otorgar origen, aunque estas diferencias pueden provocar una competencia entre los organismos calificados para captar más clientes, de manera de otorgar más certificados de origen.

Esto es particularmente importante ya que cuando una Cámara otorga el certificado de origen sólo a sus afiliados, transgrede jurídicamente el contenido del Decreto Ejecutivo antes mencionado, que señala que no debería discriminarse entre socios y no socios de la entidad que expide dicho documento. Hipotéticamente, tal discriminación bien podría ser un factor que explique por qué en ciertas regiones del país también el sector público emite certificados de origen, de manera paralela al sector privado.

Con respecto a la declaración jurada, se utiliza el sistema de la ALADI como lo indica la normativa de la CAN, ya que sólo se estampa un timbre en el mismo certificado de origen, en donde el productor, exportador o representante legal se hace cargo de que los antecedentes contenidos en dicho documento son verdaderos, comprometiéndose a que, si se llegara a demostrar lo contrario, se someten a la aplicación de las sanciones previstas por la legislación nacional. Con todo, hasta ahora nunca se ha aplicado dicha legislación.

De acuerdo a la legislación interna, las entidades habilitadas tienen que guardar los documentos durante tres años, ante la eventualidad de que sean requeridos por la autoridad pública. Por último, en conjunto con funcionarios públicos y privados, se logró estimar de manera aproximada que en total en el Ecuador mensualmente se emiten cerca de 3.000 certificados de origen a nivel nacional, de los cuales 70% corresponden a exportaciones dirigidas hacia los países de la CAN.

_

¹³ Incluso una de estas entidades tiene la certificación ISO 9.001-2.000.

C. Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos

Aparte de tener contacto con funcionarios gubernamentales de la capital, se sostuvieron encuentros con miembros del sector privado que operan a nivel internacional en Quito o Guayaquil. También se realizó una reunión con funcionarios de la Aduana de esta última ciudad. Se escogió Guayaquil porque se trata de un punto muy importante para la entrada y salida de productos.

La visión de los funcionarios públicos no aduaneros:

- a) El sistema de emisión de los certificados de origen para la CAN funciona bien porque en términos cuantitativos se han detectado pocos fraudes. Sin embargo, plantean que éste podría ser mejorado a la luz de la normativa del ACE N° 59, suscrito recientemente entre tres países de la CAN (Colombia, Ecuador y Perú) y el Mercosur, al que se suma el acuerdo de asociación ya suscrito unilateralmente por Bolivia con dicho bloque subregional;
- b) La Aduana ecuatoriana debería hacer un control de origen no sólo formal, como el que ha realizado hasta ahora, sino uno que atienda también a los aspectos de fondo que se derivan de la normativa de origen de la CAN;
- c) El tema de las firmas no funciona del todo bien. Pese a que el sistema ha venido mejorando, a veces los países no informan oportunamente de los cambios de funcionarios habilitados para firmar los certificados de origen, lo que retrasa innecesariamente las operaciones comerciales. Esto podría evitarse con el uso de la firma electrónica;
- d) Los certificados de origen que se utilizan, si bien están basados en el modelo de la ALADI, son distintos entre los diferentes países de la CAN. De manera que sugieren que la CAN tenga un certificado propio, más completo y estandarizado;
- e) Sería oportuno, si se decide mejorar los procedimientos de origen, aprovechar la oportunidad para actualizar la normativa de fondo de las reglas de origen propiamente tales en la CAN, para que sean más acordes con la presente realidad internacional;¹⁴
- f) Como lo dice la propia normativa de la CAN, debería sancionarse al exportador en el caso de identificarse una acción fraudulenta. ¹⁵

La visión de los agentes privados:

- a) Reclaman que la Aduana Nacional aplica diferentes criterios cuando revisa los certificados de origen, lo que les hace perder tiempo y dinero. Paradójicamente, dan cuenta de que en el Perú la Aduana es muy estricta al controlar el certificado de origen, especialmente en relación con el criterio de la clasificación arancelaria. Solicitan la realización de mayores esfuerzos para facilitar el comercio internacional de mercancías;
- b) Plantean la necesidad de estrechar la vinculación con el sector público;
- c) A veces algunos países de la CAN exigen que el certificado de origen ecuatoriano sea visado en Cancillería, lo que genera costos innecesarios de tiempo y dificulta el comercio. Por lo demás, es una acción no contemplada en la normativa de la CAN.

1

Por ejemplo, incorporar resoluciones anticipadas en origen, criterio de mínimas y evaluar la posibilidad de considerar para efectos de acumulación en la CAN a todos los países de la ALADI, entre otros aspectos.

Hace poco tiempo se determinó que una mercancía exportada a Ecuador por un país de la CAN había sido una mera triangulación. El valor de la importación alcanzó a los 4 millones de dólares, lo cual tuvo un fuerte impacto económico en el importador, al tener éste que pagar los correspondientes derechos. El país exportador no aplicó sanción alguna al exportador.

- d) Reclaman que a veces una exportación a la CAN debe ser necesariamente realizada mediante envíos parciales, asunto que por no estar especificado en la normativa genera demoras engorrosas y evitables;
- e) Persisten los problemas con respecto a las nomenclaturas utilizadas y a sus equivalencias;
- f) Debería modernizarse y fortalecerse el funcionamiento de la Aduana Ecuatoriana, especialmente otorgándole una capacitación adecuada a sus funcionarios, de manera que existan criterios únicos y previsibles a nivel nacional, para que desaparezca el uso de criterios discrecionales en esta entidad pública;
- g) Asimismo, solicitan para ellos una mayor capacitación por parte del sector público en materia de implementación de acuerdos, en la perspectiva de optimizar las oportunidades comerciales que de ellos se derivan;
- h) Creen que la firma electrónica sería un paso importante a dar en la perspectiva de modernizar la emisión de certificados de origen en la CAN;
- i) Por lo que identifican como ineficiencias de la Aduana, muchas veces una Cámara de empresarios hace investigaciones por su propia cuenta, para verificar si un producto importado desde la CAN cumple o no con la normativa de origen. ¹⁶ Cuando tienen pruebas suficientes, ofician a la Aduana y al MICIP;
- j) La normativa de la CAN no especifica cuantas facturas pueden ir en un certificado de origen, ni en qué campo de él debería registrarse esta información;
- k) Es necesario que la normativa de origen de la CAN, así como la de sus procedimientos, defina con precisión los conceptos utilizados. Por ejemplo, lo que se entiende por ensamblaje de un producto. También se debería especificar qué información debe ir en el campo de observaciones del certificado de origen.

La visión de los funcionarios aduaneros:

- a) Cuando reciben un certificado de origen dudoso, en vez de que la Aduana oficie a sus propias autoridades nacionales para que ellas se comuniquen con las autoridades del país exportador, muchas veces se saltan los conductos regulares de la normativa de la CAN y, para evitar la burocracia, preguntan directamente a la entidad emisora del país exportador;
- b) En términos de fondo, al fiscalizar un certificado de origen parten de la base de la confianza y de la buena fe. En definitiva se trata de un control más bien formal. Esto ocurre así porque la capacidad institucional no sería la adecuada en relación con la vertiginosa velocidad de los flujos comerciales. Hacen hincapié, sin embargo, en que ciertos países de la CAN ponen muchas trabas para aceptar algunos certificados de origen, no aceptando siempre el criterio de la buena fe, por lo cual el sistema de verificación en Aduana no sería homogéneo en el seno de la CAN, lo que se debería corregir para que los diferentes procedimientos sean iguales;
- c) No siempre disponen de la lista actualizada de las firmas habilitadas por los países para suscribir los certificados de origen, cuestión que sería en parte responsabilidad de los propios países así como de la SGCAN;
- d) Para hacer más eficiente la administración de los acuerdos existentes y de aquellos por venir, creen necesario que al interior de la Aduana sea creado un Departamento

Normalmente es un empresario que importa el mismo producto desde la CAN, pagando los derechos correspondientes, el que se da cuenta de que un competidor suyo importa el mismo producto haciéndolo pasar por originario, de manera que la operación se acoja a tratamiento arancelario preferencial.

especializado para fiscalizar si los productos importados cumplen o no con la respectiva norma de origen en términos de fondo. Se está pensando no sólo en el aforo físico y documentario de la mercancía importada, sino también a efectos de una posible fiscalización posterior;

- e) Ven la necesidad de contar con programas de capacitación en origen para los funcionarios aduaneros encargados de realizar el aforo físico y documentario;
- f) Plantean la necesidad de reforzar el sistema de evaluación de riesgos. El que se usa actualmente es de carácter manual y no computarizado;
- g) Para mejorar la fiscalización aduanera en materia de origen, piensan que lo ideal sería que a nivel gubernamental el sector público de cada uno de los países de la CAN tenga, en formato electrónico, el registro de todos los certificados de origen emitidos, los cuales estén en línea con la SG, para que puedan acceder directamente a esa base de datos.

V. La administración de la norma de origen de las mercancías en el Perú

A. El rol del sector público

En este país el órgano de enlace es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Esta entidad diseñó una declaración jurada que debe ser llenada por el productor o exportador, la cual contiene algunos datos jurídicos generales de la empresa y otros muy minuciosos, de carácter básicamente económicos, tanto de la empresa como del propio proceso productivo de la mercancía a exportar. El tiempo de vigencia de la declaración jurada es de dos años. Este Ministerio sólo cuenta con dos funcionarios encargados de administrar el tema de origen, ya que sus representantes regionales únicamente cumplen una función informativa a los usuarios en esta materia. Sólo mediante la firma de un convenio entre el MINCETUR y una cámara empresarial es posible que ésta emita la certificación de origen.

El MINCETUR ha establecido convenios con 16 cámaras empresariales privadas autónomas, que son las encargadas de expedir el certificado de origen de las mercancías. Antes de proceder a la firma de un convenio de este tipo, que consta de más de 20 páginas, el Ministerio estudia los antecedentes y las condiciones de la potencial

Por lo tanto, la labor de administrar la emisión de la certificación de origen en el Perú está separada de las acciones adscritas a las negociaciones comerciales internacionales en las cuales el país participa.

entidad emisora, la cual siempre es visitada por algún representante del MINCETUR para ser minuciosamente evaluada antes de proceder a darle el visto bueno.

También el MINCETUR es el encargado de aprobar las firmas habilitadas, las cuales sólo se conceden a funcionarios profesionales. En total, son cerca de 70 las firmas habilitadas a nivel nacional. Asimismo, tiene a su cargo la responsabilidad de mantener actualizadas las firmas habilitadas para la emisión de los certificados de origen, así como de informar de los cambios ocurridos a la SGCAN.

Cada convenio consigna los derechos y las obligaciones de ambas partes, así como también define que cada mes la entidad habilitada deberá informar por medio electrónico al MINCETUR, de manera bastante completa y exhaustiva, sobre los datos referidos a los certificados de origen por ella emitidos. Los convenios establecen que las entidades habilitadas deben otorgar el certificado de origen sin discriminar si el solicitante es o no miembro afiliado a dicha Cámara.

Desde hace poco tiempo se determinó en los convenios que el MINCETUR puede realizar visitas periódicas de fiscalización a las entidades habilitadas, como una forma de complementar los criterios de confianza y de buena fe. De hecho, el MINCETUR programa anualmente un calendario de visitas con el objetivo de controlar el funcionamiento de las entidades emisoras. Estas visitas son avisadas con la debida anticipación y pueden, en caso de duda, llegar a extenderse incluso a la empresa que ha obtenido un certificado de origen.

En Lima operan tres entidades habilitadas para emitir certificados de origen, que son las más importantes a nivel nacional, ¹⁸ mientras que en el resto del país están ubicadas las restantes 13, cada una de las cuales sólo está facultada para otorgar certificaciones a exportadores radicados en su misma región. Cuando en una región no existe un organismo emisor, el productor o exportador puede solicitar el certificado de origen a una entidad habilitada en alguna región geográficamente limítrofe o a cualquiera de las tres cámaras que funcionan en Lima.

Por lo tanto, si bien en el Perú el sistema de emisión de certificados de origen es exclusivamente privado, la supervisión que ejerce el sector público sobre las entidades habilitadas para emitirlos es muy activa y sistemática. De hecho en el último bienio se generaron problemas con dos entidades regionales habilitadas, las cuales fueron visitadas e inspeccionadas. Luego de evaluar los antecedentes disponibles, el MINCETUR determinó que sólo una de ellas podía seguir emitiendo certificados, pero introdujo como condición que previamente realizara algunos ajustes importantes en su funcionamiento.

Además, el MINCETUR cumple la función de capacitar y asistir a las cámaras emisoras y a los productores y exportadores que lo solicitan, en lo referido tanto al llenado de la declaración jurada como del propio certificado de origen. También debe destacarse el esfuerzo del Ministerio por funcionar, en la medida de lo posible, con medios electrónicos para administrar mejor el sistema, hacer menos burocrática y ágil la coordinación, así como más expedita la comunicación con las entidades emisoras. En el mismo sentido, un punto adicional es que todo el sistema utilizado es revisado permanentemente con la intención de mejorarlo para hacerlo más eficiente y dinámico. De hecho, desde 1992 el sistema utilizado ha tenido bastantes cambios en la perspectiva de mejorar su funcionamiento.

B. Las entidades privadas habilitadas

Cada entidad habilitada exige los mismos requisitos al productor o exportador, tanto en materia de declaración jurada como de certificación de origen. Lo que sí es responsabilidad de cada

¹⁸ Se trata de la Cámara de Comercio de Lima, de la Sociedad Nacional de Industrias y de la Asociación de exportadores.

entidad habilitada es la impresión de sus propios certificados, teniendo cada una de ellas, en consecuencia, una foliación independiente, a lo que se suma la identificación del nombre de la entidad que lo otorga. En todo lo demás los certificados emitidos son homogéneos.

El valor que se le cobra al solicitante de un certificado de origen por la firma es cercano a los 10 dólares, fondo que se distribuye en partes iguales entre la entidad certificadora y el sector público. Aparte de eso, algunas entidades habilitadas cobran un valor próximo a los tres dólares por el costo del papel utilizado. Por lo tanto, si no fuera porque este factor no está regulado de manera uniforme a nivel nacional, habría igualdad absoluta de condiciones y se cumpliría de manera estricta con el principio de la uniformidad.

Normalmente las entidades habilitadas realizan visitas a los exportadores cuando estos solicitan por primera vez un certificado de origen, especialmente cuando se trata de un producto caracterizado por un proceso productivo complejo, como es el caso de los bienes industriales. Posteriormente también realizan visitas de control a las empresas para verificar que se mantiene el proceso productivo indicado en la declaración jurada. Estas visitas también tienen por objetivo realizar una inspección documentaria.

Estando al día la declaración jurada, el certificado de origen es emitido prácticamente de inmediato y dentro del mismo día. Cabe destacar que una de las entidades certificadoras radicadas en Lima está conectada en línea con las empresas que son exportadoras frecuentes, de manera que estas últimas pueden solicitarlo directamente por medio electrónico y dentro del mismo día la entidad certificadora se los envía, correspondientemente firmado y sellado.

De acuerdo a la legislación interna, las entidades habilitadas tienen que guardar los documentos durante cinco años, ante la eventualidad de que sean requeridos por la autoridad pública para efectos de realizar una fiscalización posterior, ya sea de origen o de carácter tributario. Por último, más de 90% de las exportaciones de bienes dirigidas a socios de la CAN van con certificados de origen

Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos

Aparte de tener contacto con funcionarios gubernamentales de la capital, se sostuvieron encuentros con miembros del sector privado que operan a nivel internacional en Lima y Arequipa. También se realizó una reunión con un funcionario de la Aduana. Se seleccionó Arequipa dado que, aparte de ser un lugar relativamente cercano a la frontera con Bolivia, es la segunda ciudad económicamente más importante del Perú.

La visión de los funcionarios públicos no aduaneros:

- a) El sistema de emisión de los certificados de origen para la CAN funciona bastante bien y viene mejorando de manera progresiva en los últimos años, pero el sistema todavía podría ser perfeccionado;
- b) La Aduana del Perú debería llevar un registro de las mercancías exportadas con certificados de origen, para efectos de política económica;
- c) La Aduana debería hacer un control de origen de fondo y no uno basado puramente en aspectos formales, como por ejemplo la duda de una firma o de la nomenclatura arancelaria utilizada;
- d) El tema de las firmas autorizadas aún no logra funcionar de manera actualizada y expedita, por lo cual se sugiere ir pensando en un certificado de origen digital para no

- demorar el despacho de las mercancías de aduana, así como también el cumplimiento de los procedimientos;
- e) Todos los certificados de origen emitidos para los países de la CAN deberían ser exactamente iguales, para facilitar su revisión aduanera;
- f) Sería oportuno, si se decide mejorar los procedimientos de origen, aprovechar la oportunidad para actualizar la normativa de fondo de las reglas de origen propiamente tales en la CAN, para que sean más acordes con la presente realidad internacional. En particular podría ampliarse el criterio de acumulación a todos los países de la ALADI, así como incorporar el criterio de *minimis*, especialmente cuando se trata de un conjunto de productos;¹⁹
- g) Se reciben muchos certificados de origen fraudulentos procedentes de Ecuador, lo que plantea la necesidad de que se cumplan las sanciones que establece la normativa de la CAN en estos casos para los exportadores;
- h) Se está por publicar una legislación nacional que sancione al exportador cuando se determine que hubo mala fe en la información contemplada en el certificado de origen. Plantean que esto debería ocurrir en todos los restantes miembros de la CAN;
- i) Mencionan falta de funcionarios y de recursos financieros para llevar a cabo sus responsabilidades. Asimismo, que sería importante recibir una mayor capacitación con respecto al tema de origen;

La visión de los agentes privados:

- a) Señalan que la Aduana Nacional aplica criterios discrecionales y discriminatorios cuando revisa los certificados de origen. Además, que ante el caso de duda de origen, la fianza necesaria a pagar para disponer del producto tiene costos financieros difíciles de enfrentar, especialmente por parte de la pequeña y mediana empresa;
- b) Sugieren una mayor capacitación de los funcionarios aduaneros en el tema de origen;
- c) No obstante que en general les parece bastante buena y expedita la relación que tienen con el sector público, ven la necesidad de estrechar dicho vínculo;
- d) Plantean que la normativa relativa a origen de la CAN es imprecisa y poco explícita. Por ejemplo, no especifica qué antecedentes deberían ir en el campo observaciones del certificado de origen, ni cuántas facturas comerciales pueden ir en cada uno de estos documentos;
- e) Sugieren que la declaración jurada tenga una duración máxima de un año, ya que en la actualidad un proceso productivo es difícil que se mantenga estático por mucho tiempo. Además, los insumos importados están sujetos a una gran variabilidad de precios que afectan el contenido del valor agregado regional;
- f) Plantean la necesidad de adecuar la normativa de origen de la CAN ante la dificultad que existe para comprobar origen en el caso de las exportaciones de productos artesanales. En efecto, dado que se trata de un sector económico altamente informal, éste suele no utilizar facturas comerciales:²⁰
- g) Requieren más capacitación por parte del sector público y de las entidades internacionales para optimizar los beneficios que se podrían derivar de un acuerdo comercial;

¹⁹ Según la norma de la CAN, independientemente de su valor, cada uno de los componentes de un conjunto de bienes debe cumplir origen.

Y la mayoría de las veces ni siquiera boletas de compra y venta.

- h) Creen que debería homogeneizarse la aplicación de los procedimientos de origen en todos los países de la CAN, por parte del sector público en general y de las aduanas en particular;
- i) Les parece que la normativa de origen de la CAN debería permitir el salto arancelario a nivel de 6 dígitos y no sólo con cuatro como es hasta ahora, ya que eso en algunos sectores económicos restringe el cumplimiento del criterio de origen;
- j) Es necesario que la normativa de origen de la CAN garantice el cumplimiento de sus procedimientos en todos sus países miembros, incluyendo la aplicación de sanciones si corresponde. De hecho, por casualidad y no por control aduanero del país de destino, se ha descubierto que a Venezuela entran muchos certificados de origen falsificados que registran importaciones aparentemente procedentes del Perú. Sugieren reforzar la fiscalización aduanera en todos los países de la CAN, de manera uniforme y estandarizada entre ellos;
- k) Recomiendan que el MINCETUR se preocupe de generar un software único que permita que la información que deben emitirle mensualmente las entidades certificadoras puedan estar en línea y en el mismo formato electrónico;
- 1) Consideran que parte de la información contenida en la declaración jurada es confidencial y sugieren que los datos económicos solicitados sean más generales;
- m) Les preocupa que después de emitido un certificado de origen con buena fe, se tome conciencia de que la mercancía no cumplía con la norma. Quisieran notificar posteriormente, pero temen la aplicación de una sanción;
- n) Cuestionan que la normativa de la ALADI no contemple la posibilidad de que después de terminada una operación de exportación, si se descubre que el producto cumplía origen, no pueda beneficiarse con posterioridad del tratamiento arancelario preferencial.

La visión de los funcionarios aduaneros:

- a) Cuando la Aduana recibe un certificado de origen dudoso, en vez de que ésta oficie a sus propias autoridades nacionales, para que ellas se comuniquen con las autoridades del país exportador para aclarar el problema, muchas veces se saltan este procedimiento normativo de la CAN y, para facilitar el trámite, preguntan directamente a la entidad emisora del país exportador. Proponen hacer más expedita la norma al respecto;
- b) No existe fiscalización de fondo en materia de origen ni una unidad especializada en este tema en la Aduana, no obstante que en el análisis de riesgo se incorpora una variable cercana a ello, que es el tratamiento arancelario preferencial;
- c) Señalan que la normativa y los procedimientos de origen de la CAN tienen vacíos y contradicciones que deberían eliminarse. Esta realidad se habría discutido ampliamente en la SGCAN. De hecho, a partir de la creación de la Decisión 416 se hacían, con ese objeto, reuniones anuales o bianuales, las cuales ya no se realizan desde hace cuatro años. Lo central es que sería imperativo en estos momentos revisar seriamente la normativa de origen y sus procedimientos;
- d) A alrededor de 40% de las mercancías importadas les corresponde aforo documentario, donde se revisan de manera formal los certificados de origen. Se pone el acento en que dicho documento esté correctamente emitido en materia de llenado, especialmente con respecto a las firmas, sellos y también a que la clasificación arancelaria utilizada sea la correcta;

- e) Normalmente, cuando existe duda sobre el certificado de origen y se recurre al procedimiento regular, los importadores prefieren pagar de una vez los derechos para evitar los costos financieros y de tiempo que se derivan de afianzar el producto;
- f) En el ámbito de la CAN todavía no se logra tener un sistema adecuado de firmas habilitadas actualizadas. El avance hacia los certificados de origen digitales sería la mejor opción para resolver este problema;
- g) Requieren contar con programas de capacitación en materia de origen para los funcionarios aduaneros vinculados a este tema.

VI. La administración de la norma de origen de las mercancías en la República Bolivariana de Venezuela

A. La declaración jurada

En el caso de este país, la declaración de origen es un documento que contiene datos generales, económicos y jurídicos de la empresa productora, así como los antecedentes específicos del producto a exportar, incluyendo de manera detallada su perfil productivo, su estructura de costos y sus insumos que proceden de terceros socios comerciales. El firmante de este documento se hace explícitamente responsable de la veracidad de los datos que vaya a contener el certificado de origen que se le otorgaría posteriormente si cumple con los requisitos de origen.

En la República Bolivariana de Venezuela, la declaración de origen se llama calificación de origen de las mercancías, por lo que nominalmente no corresponde a la declaración jurada de la ALADI, como lo sostiene la normativa de la CAN. La razón de esto es que en términos formales, una declaración jurada tiene otras implicancias jurídicas nacionales en este país. Asimismo, el formulario que se utiliza fue confeccionado por funcionarios del propio sector público venezolano y es más detallada que la simple declaración jurada de la ALADI. Por lo demás, dicho formulario puede ser considerado un instrumento de facilitación del comercio para los operadores

internacionales, ya que indica si se cumple o no la norma de origen de cada uno de los acuerdos de integración económica, así como también con respecto a los diferentes sistemas generalizados de preferencia en los que el país participa.

La calificación de origen, que no tiene costo para el productor, es otorgada por el Viceministerio de Comercio Exterior, que es parte del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO). La autorización opera a nivel centralizado en Caracas, si bien para facilitar la labor de los agentes económicos puede ser solicitada en cualquier repartición regional de este organismo público. La entidad que otorga la calificación de origen es el Viceministerio de Comercio Exterior, para lo cual cuenta en la capital con una dotación de 12 funcionarios, todos los cuales son especialistas en diferentes sectores económicos.

Estos analistas estudian los antecedentes proporcionados con el propósito de determinar si el producto en cuestión cumple o no con los requisitos de origen. Si la mercancía califica como tal, dicha información va a una base electrónica de datos creada en 1997, que permite que el productor pueda obtener certificados de origen por un período máximo de tres años, ²¹ o antes si el productor declara que han habido cambios técnicos o económicos en el proceso productivo. En el registro computacional nacional figuran alrededor de 2.600 empresas exportadoras activas, de las cuales 1.300 son exportadoras habituales, lo que significa que exportan todos los años.

Como para estos efectos el sector público funciona sobre la base del principio de la confianza y de la buena fe, es responsabilidad del productor o exportador notificar la existencia de algún cambio en el proceso productivo cuando éste se produce antes de los tres años estipulados a nivel nacional, cuestión que no es controlada periódicamente por el MILCO. Por lo demás, si por alguna razón se descubre que ha habido una variación no informada con respecto a esto, el productor o exportador sólo recibe una amonestación verbal y no una sanción por no haber informado oportunamente.

La falta de control en este ámbito por parte del sector público se deriva de la escasa dotación de recursos humanos con que cuenta el Viceministerio de Comercio Exterior para atender los asuntos relativos a la calificación de origen de una mercancía. A ello se agregan condiciones financieras insuficientes que no permiten realizar de manera sistemática dicho control. Cabe recordar que la normativa de la CAN establece claramente que la declaración jurada de origen debe ser actualizada como máximo antes de los dos años para todos los productos en general.

B. El certificado de origen

Las firmas habilitadas en todo el país para expedir los certificados de origen son 18 y todos estos funcionarios, que están distribuidos en las diferentes regiones del país, pertenecen al MILCO. 22 Por otra parte, actualmente el costo del certificado de origen es cercano a los 14 dólares. Sin embargo, por causas jurídicas e institucionales, el MILCO no puede recibir recursos financieros de ninguna especie, de manera que para estos efectos trabaja en colaboración con el Banco de Comercio Exterior (Bancoex), entidad que sí puede hacerlo. Este último organismo es un banco de desarrollo que en la actualidad pertenece completamente al sector público. De acuerdo con su estatuto, el Bancoex tiene como objetivo principal promover las exportaciones nacionales y apoyar inversiones de proyectos para la exportación, enfatizando la entrega de servicios para desarrollar la potencialidad exportadora de la micro, pequeña y mediana empresa. Por esta razón, en su directorio también hay participación, si bien minoritaria, del sector privado.

38

²¹ Con la excepción de los productos automotrices, agrícolas y agroindustriales, cuya calificación de origen debe ser renovada cada año.

Esto ocurre desde 1980 en adelante, ya que antes esta responsabilidad recaía exclusivamente al sector privado. Según opiniones recogidas, el cambio habría tenido lugar para simplificar y hacer más eficiente el funcionamiento del sistema.

En definitiva, la recaudación obtenida por la emisión de todos los certificados de origen emitidos en este país va en su totalidad a incrementar los fondos del Bancoex. Por otra parte, aunque desde el punto de vista administrativo los certificados de origen que se otorgan en Caracas son expedidos por funcionarios habilitados del MILCO, como compensación, estos están ubicados físicamente en la oficina principal del Bancoex, donde para realizar sus labores cuentan con una infraestructura de apoyo que incluye oficina, logística y asistencia computacional, materiales y un equipo de apoyo de cinco funcionarios administrativos. Además, el Bancoex está ubicado en una zona geográfica que es de fácil acceso para los exportadores, si se le compara con el MILCO.

En el resto del país, las oficinas regionales del MILCO que otorgan los certificados de origen son 12. Dichas oficinas también cuentan con el apoyo del Bancoex, el cual contribuye con recursos financieros, equipos computacionales y materiales para mejorar la eficiencia de las reparticiones regionales del MILCO que emiten certificados de origen. Curiosamente, el MILCO realiza auditorias periódicas al Bancoex, entidad esta última que también está sujeta a fiscalizaciones internas. Por esta razón, los documentos correspondientes a los registros de las operaciones de exportación se guardan por cinco años, es decir, por un tiempo mayor al mínimo de tres años que establece la normativa de la CAN.

En términos generales, la expedición de un certificado de origen es un procedimiento muy eficiente cuando está ya aprobada y vigente la declaración del productor. Normalmente el productor o exportador recibe el certificado de origen solicitado a más tardar dentro de 24 horas, plazo que no sólo se cumple en la capital sino también en las diferentes regiones nacionales.

No obstante lo anterior, es importante enfatizar que el certificado de origen que se emite en este país, tiene algunas distinciones con respecto al certificado de la ALADI, que es el que debería ser utilizado, de acuerdo con lo que especifica la normativa de la CAN. Por otra parte, como todos los certificados de origen son mandados a imprimir por el Bancoex, tienen una foliación única a nivel de todo el país. Esto permite al sector público tener un sistema de información computacional actualizado que facilita la posibilidad de control en caso necesario.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de la República Bolivariana de Venezuela, en el 2004 se emitieron en total cerca de 55.000 certificados de origen y desde enero a agosto de 2005 alrededor de 35.000. Cerca de 70% de los certificados de origen expedidos por el país corresponden a exportaciones dirigidas a los Países Miembros de la CAN y el 80% de estos documentos tienen que ver con exportaciones destinadas a Colombia. Prácticamente el 100% del valor de las exportaciones que realiza la República Bolivariana de Venezuela a Colombia corresponde a productos originarios que requieren de dicho certificado. Para el conjunto de la CAN, sin embargo, este indicador es marginalmente menor al recién mencionado. Por su parte, sólo cerca de 70% del valor de las exportaciones venezolanas totales al mundo requiere de esta documentación, como consecuencia tanto de los sistemas generalizados de preferencia como de los restantes acuerdos de libre comercio en los cuales este país participa.

Según el mismo INE, en relación con las exportaciones totales dirigidas a Colombia por este país, más de 25% del número total de los certificados de origen emitidos para estas operaciones comerciales son expedidos en la capital, pero hay una región, Carabobo, que la supera. También es significativa la cantidad expedida en Bolívar y Táchira. Por último, es importante precisar que la gran mayoría de los certificados de origen son solicitados por productores y la minoría por comercializadores independientes.

C. Puntos de vista de los entrevistados en relación con los procedimientos

Aparte de tener contacto con funcionarios gubernamentales de la capital y de San Antonio de Táchira, se conversó con miembros de la Aduana en esta última ciudad, así como con directivos de diferentes cámaras empresariales y comerciales que agrupan a empresarios que operan a nivel internacional, en Caracas o en San Antonio de Táchira. Se escogió esta ciudad por ser limítrofe con Colombia y debido a que concentra la mayoría del comercio entre ambos países. Se trata de un punto aduanero terrestre de gran tráfico.

La visión de los funcionarios públicos no aduaneros:

- a) No obstante que es perfectible el sistema de emisión de los certificados de origen, en términos generales funciona bastante bien, especialmente considerando la escasa dotación de funcionarios y de financiamiento existentes. En consecuencia, sería preferible contar con mayor disponibilidad de estos recursos para hacer más eficientes las operaciones que se realizan:
- b) Se ha detectado mayor intencionalidad de fraude de origen cuando el que solicita el certificado es el comercializador y no el productor directo. Luego, se aplica más control a las comercializadoras que a los productores directos;
- c) De manera inexplicable, se han llegado a detectar certificados de origen falsos que incluso tienen el mismo folio de otro que ha sido auténticamente expedido;²³
- d) Se han observado certificados de origen, a los cuales, luego de ser aprobados y emitidos, se les agregan otros productos que no son necesariamente originarios;²⁴
- e) El tema de las firmas no funciona del todo bien. Pese a que el sistema ha venido mejorando, a veces los países no informan oportunamente de los cambios de funcionarios habilitados para firmar los certificados de origen, lo que retrasa innecesariamente las operaciones comerciales. En el corto plazo esto podría mejorarse con una mayor coordinación entre las entidades gubernamentales y la SGCAN. Hacia el mediano y largo plazo, sería muy importante el uso de la firma electrónica;
- f) Los certificados de origen que se utilizan, si bien están basados en el modelo de la ALADI, son distintos entre los diferentes países de la CAN. De manera que sugieren que la CAN tenga un certificado de origen propio y más completo que el de la ALADI que incluya, por ejemplo, el peso de la mercancía.

La visión de los agentes privados

- a) No hay mayores problemas con los procedimientos utilizados en materia de origen, excepto que debería evitarse que los funcionarios de la Aduana actúen con discrecionalidad, para no transgredir los principios de transparencia y predictibilidad;
- b) El sector privado también podría estar facultado para la emisión de certificados de origen;²⁵
- c) Se sugiere homogeneizar los sistemas y los procedimientos entre los países de la CAN, para que las reglas del juego sean iguales, incluso al interior de cada país;

Esto pudo ser observado directamente por el autor de este informe.

Esto también fue visto por el autor de este informe.

El fundamento del sector privado se basó en que el MILCO no tendría oficinas regionales con funcionarios habilitados en todas las localidades necesarias para obtener de manera oportuna y expedita el certificado de origen, afirmación que no fue totalmente aceptada por los funcionarios públicos que representaban al MILCO en dicho encuentro.

- d) Solicitan capacitación por parte del sector público para que tengan un mejor conocimiento de los procedimientos de origen tanto los agentes económicos privados como los funcionarios públicos, especialmente los aduaneros. La capacitación también debería extenderse a contenidos referidos a todas las normas de origen existentes en el país, para aprovechar mejor los beneficios comerciales que estos deberían reportar;
- e) Para facilitar el proceso asociado a la emisión del certificado de origen, a los agentes privados les parece importante que a nivel nacional, así como en el marco jurídico de la ALADI y de la CAN, pueda operar la firma electrónica.

La visión de los funcionarios aduaneros:

- a) En el caso particular de importaciones procedentes particularmente de Colombia, cuando se recibe un certificado de origen sobre el cual hay duda razonable, en vez de que la Aduana oficie a sus propias autoridades nacionales para que ellas se comuniquen con las autoridades colombianas correspondientes, la Aduana pregunta directamente sobre la veracidad del documento a la entidad emisora colombiana que emitió dicha documentación, con la intención de facilitar el trámite respectivo. Esto transgrede la normativa correspondiente de la CAN;
- b) Dada su capacidad administrativa y dotación de funcionarios, la Aduana no puede fiscalizar todos los certificados de origen y cuando lo hacen, parten de la base de la confianza y de la buena fe. Por lo demás, cuando se verifica, se trata de una fiscalización que se centra exclusivamente en los aspectos formales de dicho documento. Esto ocurre así principalmente porque es muy alta la velocidad de circulación de las mercancías y bastante fuerte la presión de los importadores para que la mercancía sea prontamente liberada;
- c) Cuando la nomenclatura arancelaria no está correcta en el certificado, consideran que el elemento decisivo es la glosa o descripción en palabras del producto. Esto ocurre de esta manera porque el proceso sería mucho más lento y engorroso si detienen la importación a la espera de la aclaración oficial sobre la clasificación del producto. En cambio, en casos similares, Colombia utiliza de manera estricta el proceso regular definido por la normativa. Sugieren que el sistema sea homogéneo en todos los países de la CAN, y que tenga un carácter más ágil y expedito;
- d) Cuando un certificado de origen viene con problemas o con algunos campos sin llenar desde Colombia, los importadores recurren al exportador colombiano, el cual no siempre les envía uno correcto, por lo que a veces los importadores deben pagar los derechos totales de importación.

VII. Puntos críticos y recomendaciones

El tema de los procedimientos de origen es importante en la CAN, porque en términos generales más de 90% de su comercio recíproco de bienes se acoge a tratamiento arancelario preferencial a la importación. Dichos procedimientos tienen que ver con la emisión y con la verificación de origen, así como con el rol de la SGCAN.

A. Proceso de emisión de origen

La normativa correspondiente de la CAN es bastante amplia, ya que permite que la emisión de los certificados de origen pueda ser realizada por el sector público o por entidades gremiales habilitadas para ello. Esto hace que los sistemas utilizados por los diferentes países tengan un carácter heterogéneo. Por lo demás, reglamentación comunitaria tiene algunas falencias que han inducido a los países a buscar soluciones nacionales. Por ejemplo, no establece la forma de controlar a las entidades habilitadas, no define claramente el proceso de emisión, ni los plazos, costos y requisitos para el otorgamiento de los certificados de origen. Además, algunos aspectos de la normativa no son respetados por los países. Así, pese a que la normativa establece que la declaración jurada debe tener una duración máxima de dos años, en la República Bolivariana de Venezuela ésta tiene una vigencia de tres años. En suma, varios de los requerimientos que exigen las entidades públicas o privadas son diferentes entre los países de la CAN, incluso entre el Perú y la República Bolivariana de

Venezuela, que tienen los dos sistemas más parecidos para emitir los certificados de origen.

En relación con el punto anterior, algunas de los órganos de enlace actúan exclusivamente sobre el criterio de la buena fe, mientras que otros realizan minuciosos procesos de control y de visitas a las entidades certificadoras e incluso a las mismas empresas exportadoras. Al respecto, es destacable el sistema de fiscalización que existe en el Perú, que contrasta fuertemente con el de Ecuador, donde en general no se practica control gubernamental sobre las entidades privadas habilitadas para emitir origen o las empresas exportadoras. Luego, también en este ámbito existen condiciones desiguales al interior de la CAN. En el campo de la capacitación a las entidades emisoras y a las empresas que operan a nivel internacional, es importante anotar el trabajo que lleva a cabo el órgano de enlace del Perú, mediante distintos programas sobre el tema.

Por otra parte, la normativa establece que se utilizará el certificado de origen de la ALADI hasta tanto no se confeccione uno propio que tomaría en cuenta los formatos existentes en la región. No obstante esto, aún la CAN no cuenta con un certificado de origen propio. Además, este tema es relevante ya que, si bien todos los certificados vigentes en la CAN toman como base el de la ALADI, la mayoría de los países le ha incorporado algunas diferencias que responden a sus propias necesidades, de manera que no se utiliza exactamente el mismo formulario al interior de la CAN. Más todavía, en Ecuador cada entidad habilitada se hace cargo de la impresión de los certificados que emite, los cuales tienen entre sí algunas diferencias. Por otra parte, no siempre las aduanas cuentan con el listado actualizado de las firmas habilitadas para emitir origen o la facilidad para tener acceso al portal del Sistema de Firmas Autorizadas.

1. Recomendaciones al proceso de emisión

En general, las recomendaciones al proceso de emisión en la CAN se basan principalmente en una reformulación y actualización de la normativa sobre la manera de lograr una mayor homogeneización de procesos, el establecimiento de un sistema estandarizado de control a los exportadores por parte de las entidades habilitadas, una actualización tanto del formulario de declaración como del certificado de origen especificando su costo, y avanzar hacia la digitalización de este último.

En efecto, la normativa tendría que ser más detallada y precisa para evitar que los países introduzcan soluciones nacionales ante un vacío jurídico. Es claro que la homogeneización comunitaria nivelaría las condiciones que deben enfrentar los agentes comerciales. Esto es válido para todo el procedimiento de declaración y certificación de origen, lo que incluye la determinación de plazos y las formas de control sobre las entidades certificadoras. También debería evaluarse la posibilidad, dada la vertiginosa trasformación de la economía mundial y de los procesos productivos, de reducir la duración de la declaración jurada a un año. Por último, cabe agregar la necesidad de fijar con mayor precisión las eventuales sanciones a los exportadores que presenten información falseada de origen a las entidades certificadoras. Además, sería recomendable que los países informen inmediatamente a la SG sobre los cambios ocurridos en sus listas nacionales de firmas habilitadas.

Con respecto al certificado de origen, no parece pertinente que la CAN introduzca uno propio, porque esto haría aún más complejo el escenario constituido por la plétora de Acuerdos que existen en la región. Al respecto, parece adecuado utilizar el que rige para el Acuerdo CAN-Mercosur, que es mucho más avanzado y actual en términos de información que el formulario de la ALADI. Por otra parte, sería importante que la CAN se incorpore a los trabajos que viene realizando la ALADI en materia de digitalización del certificado de origen, los cuales ya están bastante avanzados. Por un lado esto facilitaría el proceso de emisión del certificado de origen y, por el otro, evitaría la posibilidad de fraude. Finalmente, como la existencia de certificados de origen fraudulentos ocurre más a menudo cuando la operación comercial la realiza un exportador,

la normativa debería ejercer mayor control en tales casos. Este asunto es de alguna manera resuelto por Colombia, país que para otorgarle un certificado de origen a un comercializador le exige contar con una carta del productor directo de la mercancía.

B. Proceso de verificación de origen

La aduana del país importador debería revisar el certificado de origen para comprobar su autenticidad o si el producto importado cumple o no con la norma de origen propiamente tal. Sin embargo, en términos generales, en las aduanas de la CAN se conoce poco sobre las normas de origen y hay mucho por hacer en materia de verificación de fondo. En efecto, normalmente la fiscalización es de carácter formal y no de fondo, es decir, sólo se revisa si la firma está registrada, si la nomenclatura y la glosa son las que corresponden o si el llenado del certificado no contiene errores u omisiones. Por lo demás, como el movimiento de las mercancías es muy fluido, las aduanas reciben un alto nivel de presión tanto por parte de la cadena logística como de los propios importadores por despachar rápidamente la operación comercial. En resumen, en la CAN son pocos los problemas de origen ocurridos, lo que podría atribuirse a que el sistema funciona muy bien o a que muchos de los problemas de fondo no han sido detectados.

El punto anterior está directamente vinculado a cuando, ante un problema o duda de origen, se utiliza el conducto regular que establece la normativa de la CAN para solucionarlo: la aduana debe informar a su órgano de enlace para que éste se comunique con el órgano de enlace del país importador, a fin de que este último efectúe las averiguaciones con la entidad certificadora que emitió el certificado de origen cuestionado. Cuando ya existe una respuesta sobre el asunto, debería realizarse el mismo procedimiento pero al revés. Es importante consignar que por lo general los países no aplican estas disposiciones y las aduanas recurren directamente a la entidad que emitió el certificado de origen en el país exportador. Por otra parte, la normativa de la CAN no es clara con respecto al tema de las garantías.

Por otra parte, cuando una mercancía ha sido puesta en duda, o bien no se presenta su certificado de origen durante un período determinado, se aplican garantías, cuyo monto la normativa no especifica, para el resguardo del patrimonio público. Pero, como la resolución de este tipo de problemas suele ser lenta y las posibilidades de tener éxito para un importador son un tanto remotas, en algunos casos los grandes importadores prefieren pagar los derechos de aduana. El pago de la garantía para una micro, pequeña o mediana empresa es un escollo mayor, ya que éstas por lo general no tienen acceso a crédito.

Cabe destacar que, cuando mediante una investigación sobre duda de origen se comprueba que existe un ilícito, las sanciones aplicadas a las entidades certificadoras públicas y privadas no son homogéneas. En efecto, la normativa sí especifica las sanciones a aplicar a las entidades gremiales, mientras que cuando se trata de organismos públicos aclara que regirán las respectivas legislaciones nacionales. Por lo demás, no existe ninguna instancia que garantice el cumplimiento de esta parte de la normativa. Una consecuencia de esto es que, por ejemplo, Ecuador nunca ha aplicado sanciones a alguna entidad certificadora privada, no obstante que el Perú sí lo ha hecho.

1. Recomendaciones al proceso de verificación

La normativa tendría que ser más directa, explícita y ágil, de manera de hacer más expeditos y razonables los trámites y procedimientos para verificar el origen de las mercancías. Esto es especialmente válido en las situaciones que deben ser investigadas, para que dicho proceso no genere demoras innecesarias a los operadores comerciales. Aquí también sería importante considerar la posibilidad de otorgar un tratamiento especial a las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de que éstas puedan cumplir con la entrega de una garantía de acuerdo con sus

posibilidades financieras. Por esta razón, parece aconsejable que estas empresas tengan un tratamiento especial para contar con certificados de origen, así como también las productoras de artesanía, las cuales en Colombia ya cuentan con trámites preferenciales. En todo caso, el cambio de la normativa de los procedimientos de verificación de origen debería considerar todos los avances logrados en esta materia por lo menos a nivel regional, que no son pocos, en relación con lo que establece la Decisión 416 de la SGCAN. Por otra parte, dicha normativa debería precisar lo que se entiende por una garantía y como ésta debe calcularse. Asimismo, sería adecuado que en este ámbito las empresas pequeñas y medianas tengan un trato preferente.

Además de lo anterior, debería fortalecerse a las aduanas a fin de que tengan las condiciones para realizar una verificación de fondo de las normas de origen. Suele suceder que muchas veces estas entidades llegan a enterarse de la existencia de un ilícito, gracias a que un importador de una misma mercancía, que sí paga los derechos arancelarios, reclama cuando logra detectar que el mismo producto entra al país con tratamiento preferencial. Igual cosa sucede cuando existe un exportador que cuenta con un certificado de origen para exportar un producto que no es originario. En este caso, por lo general, es un exportador, que dirige el mismo producto al mismo destino, pero sin tener acceso a la preferencia arancelaria en él, el que da la voz de alarma a un organismo gubernamental para que inicie una investigación al respecto. Detectar fraudes de origen es una responsabilidad que compete básicamente al sector público de un país y no al privado. Esto requeriría crear conciencia en tal sentido así como las capacidades correspondientes, especialmente capacitando a los funcionarios aduaneros mediante la implementación de cursos y de talleres de trabajo.

La no disposición en aduanas de las firmas de todos los funcionarios habilitados para emitir certificados de origen es un problema endémico y no específico de la CAN, ya que cruza transversalmente a todos los acuerdos suscritos bajo el amparo jurídico de la ALADI. Esta situación es difícil de ser resuelta por los métodos tradicionales. Podría intentarse mantener en línea a las aduanas con las entidades certificadoras, no obstante que la mejor solución sería la utilización de certificados de origen digitalizados, sin perder de vista que estos sólo facilitan la verificación de forma. Entre tanto, una alternativa transitoria a los certificados de origen electrónicos podría ser, como es la manera de operar en Europa, concentrar toda la atención en los timbres de las instituciones correspondientes, ya que en definitiva lo que importa es saber si la entidad certificadora es la responsable de la emisión del certificado de origen.

Con respecto a las sanciones, parece necesario velar por su aplicación a los funcionarios habilitados para emitir origen y a las entidades certificadoras privadas y públicas, así como a exportadores y productores, cuando la información proporcionada por ellos no es auténtica. En este sentido, se debe especificar quién será responsable de verificar la información contenida en los documentos. Una posibilidad es que sean los propios órganos de enlace los que realicen esta función. Además, se debe definir un proceso de control para cautelar la aplicación de las sanciones, las cuales deberían ser iguales en todos los países de la CAN.

C. El rol de la Secretaría General

Ciertamente que cualquier avance de la normativa sobre procedimientos de origen en la CAN pasa porque su SG asuma un rol activo en tal sentido. Así, parece haber llegado el momento de retomar las reuniones anuales de la SG con los órganos de enlace de los países. Paralelamente, se sugiere constituir un grupo de trabajo, formado por expertos, para que formulen recomendaciones que modernicen y agilicen dichos procedimientos. Asimismo, parece necesario actualizar la norma de origen propiamente tal, mediante la incorporación de nuevos mecanismos o conceptos que ya no

pueden ser soslayados a la luz de los desarrollos sucedidos en la economía internacional. Entre otros, se trata de las resoluciones anticipadas, el criterio de minimis y los bienes fungibles.

Por otra parte, parece ineludible que la SGCAN realice programas de capacitación en materia de origen dirigidos al sector público y privado de sus países miembros. También podría evaluarse trabajar, en conjunto con la ALADI, no sólo para que la acumulación de origen tenga un carácter regional, sino además para que las modificaciones a las normativas de origen regionales tengan desarrollos lo más armonizados posible, considerando la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela y el ACE Nº 59 suscrito entre países de la CAN y el Mercosur.



Serie

CEPAL Comercio internacional

Números publicados

- Las barreras medioambientales a las exportaciones latinoamericanas de camarones, María Angélica Larach, (LC/L.1270-P), Nº de venta S.99.II.G.45 (US\$ 10.00), octubre de 1999.
- 2 Multilateral Rules on Competition Policy: An Overview of the Debate, Berend R. Paasman (LC/L1143-P), Sales N° E.99.II.63 (US\$ 10.00), December 1999.
- Las condiciones de acceso a los mercados de bienes: algunos problemas pendientes, Verónica Silva y Johannes Heirman, (LC/L.1297-P), Nº de venta S.99.II.G.62 (US\$ 10.00), diciembre de 1999.
- 4 Open Regionalism in Asia Pacific and Latin America: a Survey of the Literature, Mikio Kuwayama, (LCL1306-P), Sales N° E.99.II.20 (US\$ 10.00), December 1999.
- Trade Reforms and Trade Patterns in Latin America, Vivianne Ventura-Dias, Mabel Cabezas y Jaime Contador, (LC/L.1306-P), Sales N° E.00.II.G.23 (US\$ 10.00), December 1999.
- 6 Comparative Analysis of Regionalism in Latin America and Asia Pacific, Ramiro Pizarro, (LC/L.1307-P), Sales N° E.99.II.G.21 (US\$ 10.00), December 1999.
- 7 Exportaciones no tradicionales latinoamericanas. Un enfoque no tradicional, Valentine Kouzmine, (LC/L.1392-P), Nº de venta S.00.II.G.65. (US\$ 10.00), junio del 2000.
- 8 El sector agrícola en la integración económica regional: Experiencias comparadas de América Latina y la Unión Europea, Miguel Izam, Valéry Onffroy de Vérez, (LC/L.1419-P), № de venta S.00.II.G.91 (US\$ 10.00), septiembre del 2000. www
- Trade and investment promotion between Asia–Pacific and Latin America: Present position and future prospects, Mikio Kuwayama, José Carlos Mattos and Jaime Contador (LC/L.1426-P), Sales N° E.00.II.G.100 (US\$ 1000), September 2000.
- El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional, María Angélica Larach, (LC/L.1517-P), N° de venta S.01.II.G.60 (US\$ 10.00), marzo del 2000.
- Estrategia y agenda comercial chilena en los años noventa, Verónica Silva (LC/L.1550-P), Nº de venta S.01.II.G.94 (US\$ 10.00), junio del 2001.
- Antidumping in the Americas, José Tavares de Araujo Jr., Carla Macario, Karsten Steinfatt, (LC/L.1392-P), Sales N° E.01.II.G.59 (US\$ 10.00), March 2001.
- E-Commerce and Export Promotion Policies for Small-and Medium-Sized Enterprises: East Asian and Latin American Experiences 90, Mikio Kuwayama (LC/L.1619-P), Sales N° E.01.II.G.159 (US\$ 10.00), October 2001.
- América Latina: las exportaciones de productos básicos durante los años noventa, Valentine Kouzmine, (LC/L.1634-P), N° de venta S.01.II.G.171 (US\$ 10.00), diciembre del 2001.
- Análisis del comercio entre América Latina y los países de Europa Central y Oriental durante la segunda mitad de los años noventa, Valentine Kouzmine, (LC/L.1653-P), N° de venta S.01.II.G.191 (US\$ 10.00), diciembre del 2001. www
- Los desafíos de la clasificación de los servicios y su importancia para las negociaciones comerciales, José Carlos Mattos, (LC/L.1678.-P), N° de venta S.00.II.G.217 (US\$ 10.00), diciembre del 2001.
- The Gender Dimension of Globalization: A review of the literature with a focus on Latin America and the Caribbean, Maria Thorin, (LC/L.1679-P), Sales N° E.01.II.G223 (US\$ 10.00), December 2001.
- Tendencias municipales del comercio, la política comercial y los acuerdos de integración de los países de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), Johannes Heirman, (LC/L.1661-P), N° de venta S.01.II.G.216 (US\$ 10.00), noviembre del 2001.
- Facilitación del comercio: un concepto urgente para un tema recurrente, Miguel Izam,(LC/L.1680-P), N° de venta S.01.II.G.218 (US\$ 10.00), abril del 2001. www
- Notas sobre acesso aos mercados e a formação de uma área de livre comercio com os Estados Unidos, Vivianne Ventura-Dias, (LC/L.1681-P), N° de venta S.00.II.G219. (US\$ 10.00), diciembre del 2001. www
- La liberación del sector de servicios: el caso del tratado Unión Europea/México, Philippe Ferreira Portela, (LC/L.1682-P), N° de venta S.01.II.G.220. (US\$ 10.00), diciembre del 2001.
- Production sharing in Latin American trade: The contrasting experience of Mexico and Brazil, Vivianne Ventura-Dias and José Durán Lima, (LC/L.1683.-P), Sales N° E.00.II.G.221 (US\$ 10.00), December 2001. www

- El camino hacia las nuevas negociaciones comerciales en la OMC (post-Doha), Verónica Silva, (LC/L.1684-P), N° de venta S.01.II.G.224 (US\$ 10.00), diciembre del 2001.
- Legal and Economic Interfaces between Antidumping and Competition Policy, José Tavares de Araujo Jr., (LC/L.1685-P), Sales N° E.01.II.G.222 (US\$ 10.00), December 2001.
- Los procesos de integración de los países de América Latina y el Caribe 2000-2001: avances, retrocesos y temas pendientes, Renato Baumann, Inés Bustillo, Johannes Heirman, Carla Macario, Jorge Máttar y Estéban Pérez, (LC/L.1780–P) N° de venta:S.02.II.G.95 (US\$ 10.00), septiembre del 2002.
- La calidad de la inserción internacional de América Latina y el Caribe en el comercio mundial, Mikio Kuwayama, José Durán (LC/L.1897-P), N° de venta: S.03.II.G.56 (US\$ 10.00), mayo del 2003. www
- What can we say about trade and growth when trade becomes a complex system?, Vivianne Ventura-Dias, (LC/L.1898-P), N° de venta: E.03.II.G.57 (US\$ 10.00), July 2003.
- Normas de origen y procedimientos para su administración en América Latina, Miguel Izam, (LC/L.1907–P), N° de venta:S.03.II.G.65 (US\$ 10.00) mayo del 2003.
- E-commerce Environment and Trade Promotion for Latin America: Policy Implications from East Asian and Advanced Economies' Experiencies, Yasushi Ueki, (LC/L1918-P), Sales N° E.03.II.G.80 (US\$ 10.00), June 2003.
- América Latina: el comercio internacional de productos lácteos, Valentine Kouzmine, (LC/L.1950-P), N° de venta: S.03.II.G.108 (US\$ 10.00), agosto del 2003.
- Rules of Origin and Trade Facilitation in Preferential Trade Agreements in Latin America (LC/L.1945-P), Sales N° E.03.IIG.103 (US\$ 10.00) August 2003. www
- Avance y vulnerabilidad de la integración económica de América Latina y el Caribe, Raúl Maldonado (LC/L.1947-P), N° de venta:S.03.II.G.105 (US\$ 10.00), agosto del 2003.
- Mercados nuevos y tradicionales para las exportaciones de productos básicos latinoamericanos al final del siglo XX, Valentine Kouzmine (LC/L.1975-P), N° de venta: S.03.II.G.132 (US\$ 10.00), octubre del 2003. www
- E-business Innovation and Customs Renovation for Secure Supply Chain Management, Yasushi Ueki (LC/L2035-P) Sales N° E.03.II.G.195 (US\$ 10.00), December 2003.
- El camino mexicano hacia el regionalismo abierto: los acuerdos de libre comercio de México con América del Norte y Europa. Alicia Puyana, (LC/L.2036-P), N° de venta: S.03.II.G.213 (US\$ 10.00), diciembre 2003.
- La estrategia chilena de acuerdos comerciales: un análisis político, Ignacio Porras, (LC/L.2039-P), N° de venta: S.03.II.G.199 (US\$ 10.00), diciembre del 2003. www
- La cooperación financiera en América Latina y el Caribe: las instituciones financieras subregionales en el fomento de las inversiones y del comercio exterior, Raúl Maldonado (LC/L.LC/L.2040.P), N° de venta: S.03.II.G.200 (US\$ 10.00), diciembre del 2003. www
- Fomento y diversificación de exportaciones de servicios, Francisco Prieto, (LC/L.2041-P), N° de venta: S.03.II.G.201 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- El acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias: contenido y alcance para América Latina y el Caribe, M. Angélica Larach, (LC/L.2045-P) N° de venta: S.03.II.G.206 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- La dimensión del desarrollo en la política de competencia, Verónica Silva, (LC/L.2047-P) N° de venta: S.03.II.G.210 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- La nueva ley de Seguridad Agrícola y de Inversión Rural de los Estados Unidos (Farm Bill). Un análisis de sus implicancias comerciales, Carlos Basco, Iván Bucccellato, Valentina Delich, Diane Tussie, (LC/L.2049-P), N° de venta: S.03.II.G.211 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- 42 Oportunidades y desafíos de los vínculos económicos de China y América Latina y el Caribe, Hernán Gutiérrez, (LC/L.2050-P), N° de venta: S.03.II.G.212 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- Maritime Transport Liberalization and the Challenges to further its Implementation in Chile, José Carlos S. Mattos & María José Acosta, (LC/L.2051-P), Sales N°: S.03.II.G.214 (US\$ 10.00), diciembre 2003.
- Comercio intra-firma: concepto, alcance y magnitud, José Durán y Vivianne Ventura-Dias (LC/L.2052-P), N° de venta: S.03.II.G.215 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- Ampliación de la Unión Europea hacia los países de Europa Central y Oriental: una evaluación preliminar del impacto para América Latina y el Caribe, J.E. Durán y Raúl Maldonado, (LC/L.2053) N° de venta: S.03.II.G.216 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- Globalización y servicios: cambios estructurales en el comercio internacional, Vivianne Ventura-Dias, María José Acosta, Mikio Kuwayama, José Carlos Mattos, José Durán, (LC/L.2054-P), N° de venta: S.03.II.G.217 (US\$ 10.00), diciembre del 2003.
- La verificación de las normas de origen en los principales acuerdos de comercio preferencial de Bolivia, Miguel Izam, (LC/L.2161-P), N° de venta: S.04.II.G.217 (US\$ 10.00), julio del 2004. www
- 48 Creando condiciones para el desarrollo productivo: políticas de competencia, Graciela Moguillansky y Verónica Silva (LC/L.2198-P), N° de venta: S.04.II.G.124 (US\$ 10.00), octubre del 2004. www

- Cooperación en política de competencia y acuerdos comerciales en América Latina y el Caribe (ALC), Verónica Silva (LC/L.2244-P), N° de venta: S.04.II.G.164 (US\$ 10.00), diciembre del 2004.
- Latin American South-South Integration and Cooperation: From a Regional Public Goods Perspectiva, Mikio Kuwayama, (LC/L.2245-P), Sales N° S.04.II.G.165 (US\$ 10.00), February 2005.
- Políticas de competencia y acuerdos de libre comercio en América Latina y el Caribe: aprendiendo de la experiencia internacional, Iván Valdés (LC/L.2365-P), N° de venta: S.05.II.G.104 (US\$ 10.00), agosto del 2005.
- La deslocalización de funciones no esenciales en las empresas: Oportunidades para exportar servicios. El caso de Chile, Joaquín Piña (LC/L.2390-P), N° de venta: S.05.II.G.133 (US\$ 10.00), septiembre del 2005.
- 53 Implicaciones del Término del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestuario (ATV) para el Norte de América Latina, Mikio Kuwayama y Martha Cordero, (LC/L.2399-P), N° de venta S.05.II.G.145 (US\$ 10.00), octubre del 2005.
- Implementing Trade Policy in Latin America: The Cases of Chile and Mexico, Sebastián Sáez, (LC/L.2406-P), N° de venta: E.05.II.G.153 (US\$ 10.00), September 2005.
- Trade Policy Making in Latin America: A Compared Análisis, Sebastián Sáez, (LC/L.2410-P), Sales N°: E.05.II.G.156 (US\$ 10.00), November 2005.
- Export promotion policies in CARICOM: Main issues, effects and implications, Esteban Pérez Caldentey (LC/L.2424-P), Sales N°: S.05.II.G.171 (US\$ 10.00), October 2005.
- 57 Ex-post evaluation of the Employment effects of a PTA: Methodological Issues, Illustrated with a Reference to Chile, Gabriel Gutiérrez, (LC/L.2439-P), Sales N°: E.05.II.G.156 (US\$ 10.00), December 2005.
- Bilateralism and Regionalism: Re-establishing the Primacy of Multilateralism a Latin American and Caribbean Perspective, Mikio Kuwayama, José Durán Lima, Verónica Silva, (LC/L.2441-P), Sales N°: E.05.II.G.187 (US\$ 10.00), December 2005.
- Acordo sobre aplicação de medidas sanitarias e fitosanitarias: balanço de uma década buscando o equilibrio entre proteção da saúde dos consumidores, Juliana Salles Almeida, (LC/L.2447-P), Sales N°: P.05.II.G.194 (US\$ 10.00), diciembre del 2005.
- El comercio de servicios en el marco del sistema de solución de controversias de la OMC, Sebastián Sáez, (LC/L.2448-P), N° de venta: S.05.II.G.133 (US\$ 10.00), diciembre del 2005.
- Trade in Services Negotiations: A Review of the Experience of the U.S. and the E.U. in Latin America, Sebastián Sáez, (LC/L.2453-P), Sales N°: E.05.II.G.199 (US\$ 10.00), December 2005.
- América Latina y el Caribe: La integración regional en la hora de las definiciones, José Durán Lima y Raúl Maldonado, (LC/L.2454-P), N° de venta: S.06.II.G.200 (US\$ 10.00), December 2005.
- Las controversias en el marco de la OMC: de donde vienen, en donde están, a donde van, Sebastián Sáez, (LC/L.2502-P), N° de venta: E.06.II.G.33 (US\$ 10.00), enero 2006.
- Las compras públicas en los Acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados, Juan Araya, (LC/L.2510-P), N° de venta: E.06.II.G.35 (US\$ 10.00), marzo 2006.
- Una década de funcionamiento del sistema de solución de diferencias comerciales de la OMC: Avances y desafíos, Juliana Salles Almeida, (LC/L.2515-P), N° de venta: S.06.II. G.41 (US\$ 10.00), abril 2006.
- Trade and investment rules: Latin American perspectives, Pierre Sauvé, (LC/L.2516-P), Sales N° E.06.II.G.42 (US\$10.00), April 2006.
- Las compras públicas en los Acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados, Juan Araya, (LC/L.2517-P), N° de venta: S.06.II. G.43 (US\$ 10.00), marzo 2006.
- La solución de controversias en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados, Anabel González, (LC/L.2525-P), N° de venta: S.06.II. G.52 (US\$ 10.00), abril 2006.
- El mercado público y los acuerdos comerciales, un análisis económico, Alfie A. Ulloa, (LC/L.2526-P), N° de venta: S.06.II. G.53 (US\$ 10.00), abril 2006.
- Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados, Pedro Roffe, (LC/L.2527-P), N° de venta: S.06.II. G.54 (US\$ 10.00), abril 2006.
- Services in Regional Agreements Between Latin American and Developed Countries, Mario Marconini, (LC/L.2544-P), Sales N° E.06.II.G.72 (US\$10.00), May 2006.
- Australia y Nueva Zelanda: La innovación como eje de la competitividad, Graciela Moguillansky, (LC/L.2564-P), N° de venta: S.06.II. G.92 (US\$ 10.00), junio 2006. www
- Cooperación en políticas de competencia y acuerdos comerciales de América Latina y el Caribe: Desarrollo y perspectivas, Verónica Silva y Ana María Alvarez, (LC/L.2559-P), N° de venta: S.06.II. G.87 (US\$ 10.00), junio 2006.
- Sistemas de emisión y verificación de los certificados de origen en la Comunidad Andina de Naciones, Miguel Izam, (LC/L.2560-P), N° de venta: S.06.II. G.88 (US\$ 10.00), junio 2006.

www Disponible también en Internet: http://www.cepal.org/ o http://www.eclac.org

Nombre:	 	
Actividad:		
Dirección:	 	

Distribución, CEPAL, Casilla 179-D, Santiago, Chile, Fax (562) 210 2069, correo electrónico: publications@cepal.org.

El lector interesado en adquirir números anteriores de esta serie puede solicitarlos dirigiendo su correspondencia a la Unidad de